

15 *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA MESSIANO, *Comiti R P* — Evidenter atque absolute iubemus, ne fundi ad patrimonium nostrum pertinentes, seu conductionis titulo seu perpetuo (1) iure teneantur, aliquid praeter ordinem superindicti vel pretii (2) nomine vel (3) de sordidis quibuscunque muneribus agnoscant Nam et hoc a divis principibus impetratum (4) est, et a nostra serenitate reparatum Quisquis igitur iudicium contra fecerit, quinque pondo auri de facultatibus (5), alia de officiis suis, totidem (6) et de curialibus, qui exsequi male (7) iussa festinant, noverit eruenda

Dat. XVII Kal. Iul. Mediolano, OLYBRIO et PROBINO Conss (8) [395]

16 *Idem* AA et THEODOSIUS A (9) MELITIO P P (10) — Ab illustribus (11) personis sordida munera et extraordinariae necessitatis damna removemus.

Dat. XV. Kal. Mart. Ravenna, DD NN HONORIO IX et THEODOSIO V AA Conss (12) [412]

TIT XLVIII [XLIX]

DE QUIBUS MUNERIBUS VEL PRAESTATIONIBUS NEMINI LICEAT SE EXCUSARE

1 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA HERCULIO, P P *Illyrici* (13) — Comparationi (14) transvectionique specierum universi sine ullo privilegio coarctentur ad necessitates Illyricanas (15); nam in his duntaxat titulis nullum sub quopiam (16) cessare privilegii velamento censemus Sed sub hac conditione, quum tempus exegerit, huiusmodi collationi succumbant (17), ut non tantum requiratur idoneus, verum universi pro portione suae possessionis iugationisque ad haec munia coarctentur, et a summis sarcina ad infimos usque (18) decurrat

Dat. III Id. April. Constantinop. BASSO et PHILIPPO Conss (19) [408]

2 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ad TAURUM P P — Quum ad felicissimam expeditionem numinis (20) nostri omnium provincialium per loca, qua iter arripimus, debeant nobis solita (21) ministeria exhiberi, neminem ab angustiis vel parangariis vel plaustris vel quolibet munere penitus excusari praecipimus, sed omnes, sive ad divinam nostram domum, sive ad venerabilis Augustae, vel ad sacrosantas ecclesias, vel quaslibet illustres domos pertinent, nec lege pragmatica nec divina

15 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, *Augustos*, á MESSIANO, *Conde de los bienes privados* — Clara y absolutamente mandamos, que los fundos pertenecientes á nuestro patrimonio, ora sean tenidos á título de arrendamiento, ora con derecho perpétuo, no paguen cosa alguna fuera de lo ordinario ó á título de recaigo de impuesto ó de precio ó por cualesquiera cargas viles Porque también esto fué impetrado de los divinos príncipes, y renovado por nuestra serenidad Así, pues, cualquier juez que hubiere hecho lo contrario sepa que se habrán de anancar de sus bienes cinco libras de oro, otras de sus oficiales, y otras tantas de los curiales, que se apresuran á ejecutar lo mal mandado Dada en Milán á 17 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

16 *Los mismos Augustos y* TEODOSIO, *Augusto*, á MELICIO, *Prefecto del Pretorio* — Alejamos de las personas ilustres los cargos viles y los perjuicios de una obligación extraordinaria

Dada en Rávena á 15 de las Calendas de Marzo, bajo el noveno consulado de HONORIO y el quinto de TEODOSIO, señores nuestros, Augustos [412]

TÍTULO XLVIII [XLIX]

DE QUÉ CARGOS Ó PRESTACIONES NO LE SEA LÍCITO Á NADIE EXCUSARSE

1 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, *Augustos*, á HERCULIO, *Prefecto del Pretorio de Iliria* — Sean todos obligados sin privilegio alguno á la compra y al transporte de especies para las necesidades de la Iliria; porque mandamos que solamente por estos conceptos no se excuse nadie con cualquier pretexto de privilegio Mas cuando el tiempo lo exigiere sujétense á tal prestación, con la condición de que no solamente sea requerido el idóneo, sino que todos sean obligados á tales cargas en proporción á sus posesiones y yugadas, y la carga se extienda desde los más altos á los más bajos

Dada en Constantinopla á 3 de los Idus de Abril, bajo el consulado de BASSO y de FILIPO [408]

2 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO, *Augustos*, á TAURO, *Prefecto del Pretorio* — Como quiera que para una muy feliz expedición de nuestro numen se nos deban prestar por todos los provincianos los servicios acostumbrados por los lugares por que emprendemos el camino, mandamos que nadie absolutamente se excuse de la prestación de acémilas ó de bagajes, ó de carros, ó de otra cualquier carga, sino que decretamos que todos, ora pertenezcan á nuestra divina casa, ora á la

(1) perpetuario, Hal
 (2) petiti, inserta el C Theod; según Cuyacio los griegos tienen petiti, pero no pretii.
 (3) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ, Cont. 62, Bk, y el C Theod; vel, omitenla Cont 66 y los demás
 (4) Todos los códices de Russardo, las ed Schf Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod; impetratum, el ms Hfn, Russ y los demás; pero αἰραθέν, los griegos según Cuyacio.
 (5) El ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod; suis, insertan Hal. y los demás
 (6) et de officiis suis totidem, omitiendo alia, Hal
 (7) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Cuyacio, Russ, Cont, Bk, y el C Theod; mala, Char. Pac Sp
 (8) Hal. omite la indicación de la fecha.
 (9) et Theod A, omitelas Hal; Impp Honor et Theod AA, Bk con arreglo á la cronología, pero contra el C Theod
 (10) Erradamente post alia, según el C. Theod, insertan Russ Cont y después los demás, pero no Cuyacio.

(11) illustri, Azo
 (12) Hal omite la indicación de la fecha
 (13) Imp Anelianus A, Hal Russ; Illyrici, omitela la ley 4 C. Th XI. 17, pero se lee en la ley 49 C. Th XV. 1
 (14) Consti uctioni muioum et comparationi, el C Theod.
 (15) Los mms. Hfn Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y el C Theod.; Illyricanae, Russ y los demás, contra todos los mms. de Russardo. Véase la nota correspondiente de la ley 5 C. VI 38
 (16) quodam, los mms Hfn Gt, las ed Schf Russ Cont 62, y el C Theod ed Godofr; pero quopiam, admitió Hae nel, conforme á conjetura de Hal
 (17) succumbat, los mms. Hfn. Gt
 (18) usque ad infirmos, el ms Hfn.
 (19) Hal Russ omite la indicación de la fecha.
 (20) El ms Hfn, Cuyacio, Russ, Cont 62, y Bk; nomis, todos los códices de Russardo y las ed Schf Russ y los demás.
 (21) solita, omitela el ms Gt y en Russ se halla entre paréntesis; solida, Hal

adnotatione sacrove oraculo excusatos, indictionibus magnificae tuae sedis tempore nostrae expeditionis obedire (1) decernimus.

Dat XIII Kal Mart Constantinop VALENTINIANO A VI (2) et NONIO (3) Conss (4) [445]

3 *Imp Leo A. Dioscoro P P* (5) — Hac providentissima lege statuimus, omni excusatione cessante, nullaque persona vel dignitate (6) penitus excepta, in quibuscunque locis administrationi sublimitatis tuae commissis opus exegerit, murorum constructionem seu comparationem fumentum aliarumque specierum sine ullo impedimento, prout commodum atque necessarium magnitudo tua perpexerit (7), fieri

TIT XLIX [L]

QUI AETATE (8) SE EXCUSANT

1 *Inpp Diocletianus et Maximianus AA Severino et ceteris scholaribus Arabiae* (9) — Quum vos affirmetis liberalibus studiis operam dare, maxime circa iuris professionem, consistendo in civitate Berytiorum provinciae Phoenices (10), providendum (11) utilitati publicae et spei vestrae (12) decernimus, ut singuli usque ad vicesimum quintum annum aetatis suae studiis non avocentur

2 *Idem AA et CC Theodoro* (13) — Quum filios tuos, patria potestate liberatos, adhuc minores legitima aetate esse dicas, merito postulas, ut liberalibus studiis non avocentur. Et ideo muneribus personalibus, quae ad patrimonium non pertinent, non adstringentur, si civium inopia non est

3 *Idem AA et CC Plautiano* (14) — Manifesti iuris est, maiores quinquaginta quinque (15) annis invitos ad munera personalia vocari non posse. Quum itaque septuagenario maiorem te esse profitearis, si a nominatione facta appellationis auxilium interposuisti, tueri te notione praesidis provinciae potes iure concesso

(1) subaudi, var l. en Azo
 (2) Cuyacio y Bk.; V, Cont y los demás, y la ley 11 C de sacros. eccl. I 2, en la que, sin embargo, se hubo de enmendar VI.
 (3) Nonio, omíttenla Cont Char Pac; Numo, la ley 11 C de sacros eccl. I 2
 (4) Hal Russ. omiten la indicación de la fecha
 (5) Imp Leo A., Hal Russ Cont 62 y Cuyacio en la primera ed.; pero en las posteriores pone la misma inscripción que nosotros, la que admitió después Bk; Imp Leo ADS, Cont 66. y los demás
 (6) El ms Hfn., todos los códices de Russardo, la ed Schf., y Cuyacio; personal dignitate, Hal y los demás
 (7) prospexerit, los mms. Hfn Gt., Hal, y Cuyacio
 (8) El ms Hfn., la ed Schf. y Cuyacio; Qui professione, Azo; Qui aetate vel professione, Hal y los demás. La glosa se expresa así respecto á esta diversidad: Unos dicen Qui aetate otros Qui professione, y luego en la ley Manifesti in titulan Qui aetate Resulta de aquí según demuestra también Azo, que este título fué dividido en dos en algunos códices, siendo la rúbrica del primero Qui professione se excusant,

de la venerable Augusta, ó á las sacrosantas iglesias, ó á cualesquiera casas ilustres, sin que queden excusados por pragmática sanción, ni por divina anotación ó por sacro oráculo, obedezcan á las imposiciones de tu magnífica sede durante el tiempo de nuestra expedición

Dada en Constantinopla á 13 de las Calendas de Marzo, bajo el sexto consulado de VALENTINIANO, Augusto, y el de NONIO [445]

3 *El Emperador Leon, Augusto, á Dioscoro, Prefecto del Pretorio* — Mandamos por esta muy previsoramente ley, cesando toda excusa, y no quedando exceptuada absolutamente ninguna persona ó dignidad, que en cualesquiera lugares, encomendados á la administración de tu sublimidad, en que la necesidad lo exigiere, se haga la construcción de muros ó la compra de trigo y de las otras especies sin impedimento alguno, según viere tu grandeza que es conveniente y necesario

TÍTULO XLIX [L]

DE QUIÉNES SE EXCUSAN POR SU EDAD

1 *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos, á Severino y á los demás escolares de la Arabia* — Puesto que afirmáis que os dedicáis á los estudios liberales, principalmente para la profesión del derecho, residiendo en la ciudad de Beryto de la provincia de Fenicia, mandamos, para atender á la utilidad pública y á vuestra esperanza, que ninguno sea llamado de sus estudios hasta los veinticinco años de su edad

2 *Los mismos Augustos y Césares á Theodoro* — Toda vez que dices que tus hijos, liberados de la patria potestad, son todavía menores de la edad legal, con razón pides que no sean llamados de sus estudios liberales. Y por lo tanto, no serán constringidos á los cargos personales, que no pertenecen al patrimonio, si no hay falta de ciudadanos

3 *Los mismos Augustos y Césares á Plautiano* — Es de evidente derecho, que los mayores de cincuenta años no pueden ser llamados contra su voluntad á los cargos personales. Y así, como manifiestas que eres de más de setenta años, si interpusiste el recurso de apelación contra el nombramiento hecho, puedes ampararte con conocimiento del presidente de la provincia en el derecho concedido

el cual comprendía las leyes 1 y 2; y siendo la del segundo Qui aetate, que contenta la ley 3

(9) Cuyacio en la edición posterior (Véase la nota correspondiente de la ley 3 del título anterior); Severino—Arabiae, omíttenlas Hal Russ; Severino et aliis, Cuyacio en la primera ed. y Cont. 62; Severino et aliis scholaribus Arabiae, Cont 66. y los demás.

(10) Todos los antiguos ejemplares de Russardo; Phoenicis, el ms Gt.; Phoeniciae, la ed Schf.; Phoeniciae, Hal y Cuyacio; Phoeniciae, Russ. y los demás

(11) Los mms. Hfn Gt., y las ed Schf Russ Cont 62; providendum, Hal, Cuyacio y los demás

(12) nostrae, Hal en el texto; otras vestiae, el mismo en la nota.

(13) Theodoro, que fué puesta por Cuyacio, también falta en todos, excepto en Sp Bk.

(14) Plautiano, omíttenla Hal Russ

(15) quinquaginta, dicen las Bas según Cuyacio y Eustat; septuaginta, prefiere Cuyacio en el comentario, y así lo halló anotado en libros manuscritos

TIT L [LI]

QUI MORBO (1)

1 *Imp* GORDIANUS A CASSIANO (2) — Si ea caecitate pater tuus oppressus est, ut utriusque oculi aciem proisus amiserit, levamentum personalium munerum sentiet (3)

2 *Imp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA IULIANO (4) — Quum articulari (5) morbo debilitatum te esse dicas, iuxta iuris publici auctoritatem a personalibus muneribus vacationem habebis

3 *Iidem* AA et CC CELAE (6) — Podagriae quidem valetudo nec ad (7) personalium munerum prodest excusationem; verum quum ita te valetudine pedum afflictum dicas, ut rebus propriis intercessum (8) commodare non possis, rectori provinciae, si (9) allegationibus tuis fidem adesse perspexerit, ad personalia (10) munera te vocari non patietur

4 *Iidem* AA. et CC REGINO (11) — Casus corporis patris munera personalium filio iure non praestat excusationem

TIT LI [LII]

DE HIS, QUI (12) NUMERO LIBERORUM VEL PAUPERTATE EXCUSATIONEM MERUERUNT

1 *Imp* ALEXANDER (13) A VERECUNDO (14) — Numerus liberorum ab honoribus (15) non excusat

2 *Imp* PHILIPPUS A et PHILIPPUS C SEVERO (16) — Filium ab hostibus captum ac necdum reversum ad excusationem munerum personalium patri proficere non posse, magis placuit (17)

3 *Iidem* A et C (18) NOMO (19) — Nepotes in locum (20) parentum succedentes vice eorum prodesse consueverunt Ideoque (21) si quinque numerus liberorum ex amissorum filiorum nepotibus suppletur, a muneribus personalibus is, quem patrem tuum esse dicis, iuxta constituta excusatur

4 *Imp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA DOMNO (22) — Quum facultates tuas omnes (23) in filium tuum contulisse te, nec quidquam habere

(1) Los mms Hfn. Gt., la ed Schf, y Cuyacio; se exensant, añaden Hal. y los demás

(2) Cassiano, falta en Cuyacio en la primera ed, pero fué puesta en la posterior; mas ningún editor, excepto Bk la admitió

(3) senties, el ms Hfn, y var l gl.

(4) Cuyacio, salva la primera edición, y Bk; Iuliano, omitenla los demás.

(5) Los mms Hfn Gt., un antiguo códice de Aloiat, Azo, las ed Schf Hal., Cuyacio, Russ., Cont 62, y Bk; auricula 11, los códices de Russardo, y Cont 66 y los demás.

(6) Celae, omitenla Hal Russ Cont 62; Celsae, Cont al margen

(7) ad, y después prodest, se halla en el ms Hfn, y en la ed Schf

(8) intercessionem, Hal

(9) ad rectorem provinciae, qui si, el ms Gt, y la ed Schf

(10) corporalia, los mms Hfn Gt Rg 1 2, la ed Schf, y var l gl.

(11) El nombre, que fué puesto por Cuyacio, falta en las demás ed, excepto en Sp Bk

TÍTULO L [LI]

DE QUIÉNES SE EXCUSAN POR ENFERMEDAD

1 *El Emperador* GORDIANO, Augusto, á CASSIANO — Si tu padre fué atacado de tal ceguera, que por completo hubiere perdido la vista de ambos ojos, experimental á descanso de cargos personales.

2 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á JULIAN — Puesto que dices que estás debilitado por la enfermedad articular, tendrás exención de cargos personales conforme á la autoridad del derecho público

3 *Los mismos Augustos y Césares* á CELA — La enfermedad de la gota no aprovecha ni para excusa de cargos personales; mas como dices que de tal modo estás afectado por la enfermedad de los pies, que no puedes prestar tu intervención á tus propios negocios, el gobernador de la provincia, si viere que tienen crédito tus alegaciones, no consentirá que seas llamado á cargos personales

4 *Los mismos Augustos y Césares* á REGINO — La postulación del cuerpo del padre no le da derecho al hijo excusa de cargos personales

TÍTULO LI [LII]

DE LOS QUE POR EL NÚMERO DE HIJOS Ó POR SU POBREZA MERECIERON EXCUSA

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á VERECUNDO — El número de hijos no excusa de cargos

2 *El Emperador* FILIPO, Augusto, y FILIPO, César, á SEVERO — Mas bien plugo, que el hijo aprehendido por los enemigos, y que todavía no ha regresado, no pueda servirle al padre para excusa de cargos personales

3 *Los mismos Augusto y César* á NOMO — Los nietos que suceden en el lugar de sus padres acostumbraron á aprovechar en el lugar de éstos. Y por lo tanto, si se supliese el número de cinco hijos con los nietos nacidos de hijos perdidos, se excusa, conforme á lo establecido, de los cargos personales el que dices que es tu padre

4 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á DOMNO — Puesto que expones que transferiste á tu hijo todos tus bienes, y que no tienes

(12) in, inserta el ms Hfn

(13) Antoninus, Hal Russ., contra el ms Hfn

(14) Verecundo, omitenla Hal Russ Cont 62 y Cuyacio en la primera ed

(15) Cuyacio en el comentario según libros antiguos y según los griegos y la ley 2 § 1 D L 5; unos honoribus, otros muneribus, var l gl; oneribus, los demás

(16) Severo, omitenla Hal Russ.

(17) Acaso se deba repetir aquí la indicación de la fecha de la ley 1. C V. 68

(18) et C omitenla Cuyacio.

(19) Nomo, omitenla Hal Russ Cont 62. y Cuyacio en la primera ed

(20) Hal, Cuyacio, y Bk; in loco, el ms Hfn; loco, las demás ed.

(21) et ideo, los mms Hfn Gt, y la ed Schf

(22) Domno, que fué puesta por Cuyacio, falta en todas las ed, excepto en Bk

(23) omnes, falta en el ms Gt y en todos los de Russardo; pero se lee en el ms Hfn y en Azo

proponas, respectu eius patrimonii, quod tuum esse desit, muneribus civilibus non adstringeris

5 *Iidem AA et CC MARTINAE* (1) — De personalibus muneribus, quae feminis pro sexus conditione indicuntur, exemplo marium quinque superstitem numero liberorum eas excusari, divi parentes nostri constituerunt

6 *Imp CONSTANTINUS A DALMATIO* — Eos, qui cuiuscunque sexus liberos quinque habent (2), impetrata semel vacatione potius convenit, ita ut, si (3) in hoc numero aetatis legitima filius inveniat, obeamus statim pro suo patre muneribus applicetur, patribus, qui filios vel filias quinque habuerint, promissa legibus immunitate servanda

§ 1 — Quod si quis propter censum tenuiorem (4) vacationem meruerit, atque hoc probaverit, beneficio potiat, si (5) propter (6) rei angustias ad personalia vocatur (7) obsequia

Dat XIV Kal Februai Sirmio, CRISPO III et CONSTANTINO II (8) Conss [324]

TIT LII [LIII]

DE PROFESSORIBUS ET MEDICIS

1 *Imp ANTONINUS A NUMISIO* (9) — Quum te medicum legionis secundae adiutricis esse dicas, munera civilia, quamdiu republicae causa abfueris, suscipere non cogaris. Quum autem abesse desideris, post finitam eo iure vacationem, si in eorum numero es (10), qui ad beneficia medicis concessa pertinent, ea immunitate uteris

2 *Imp GORDIANUS A. AURELIANO* (11) — Grammaticos seu oratores (12) decreto ordinis probatos, si non se utiles studentibus praeseant, denuo ab eodem ordine reprobari posse, incognitum non est

3 *Imp PHILIPPUS A ULPIANO* (13) — Poetae nulla immunitatis praerogativa iuvantur

4 *Imp Diocletianus et Maximianus AA et CC* — Oratione divi Pii liberalium studiorum professores, non etiam calculatores continentur

5 *Iidem AA et CC FINIDEMO* (14) — Nec in tua (15) numerum praestitutum ordine invito (16) medicos immunitatem habere, saepe constitutum

(1) *Cuyacio* (ed. Fabrot), y *Ble*; el nombre falta en *Hal Russ. Cont 62* y en la primera ed. de *Cuyacio*; *Malco, Cont 66* y los demás

(2) habeant, las ed. *Schf Cont Char Pac*, y el *C Theod* (3) convenit aut si, el ms. *Hfn Azo*, y var l gl

(4) tenuem, el *C. Theod* (5) nec por si, *Hal.*, *Cuyacio*, y *Ble.*, pero contra el ms. *Hfn* y el *C Theod*; el mismo *Cuyacio* inter preta estas palabras en el comentario de tal modo; que aprueba tácitamente nuestra lectura

(6) praeter, var. l en *Azo* (7) vocetur, *Hal.*, *Cuyacio*, y *Ble*; vocabatur, el *C Theod* pero vocabituri conjetura *Godof*

(8) III CC, *Ble*; *Hal* omite la indicación de la fecha

cosa alguna, no serás constreñido, respecto á su patrimonio, que dejó de ser tuyo, á cargos civiles

5 *Los mismos Augustos y Césares á MARTINA* — Nuestros divinos antecesores establecieron, respecto á los cargos personales que se imponen á las mujeres con arreglo á la condición de su sexo, que á la manera que los varones se excusen ellas por el número de cinco hijos sobrevivientes

6 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á DALMATIO* — Es conveniente que los que tienen cinco hijos de cualquier sexo disfruten de la exención una vez obtenida, de tal suerte, que si en este número se hallara un hijo de la edad legal, sea destinado á desempeñar inmediatamente por su padre los cargos, consiguientemente á los padres, que hubieren tenido cinco hijos ó hijas, la inmunidad prometida en las leyes

§ 1 — Mas si alguno hubiere merecido exención por causa de ser más reducida su fortuna, y esto lo hubiere probado, disfrute del beneficio, si por razón de la escasez de sus bienes es llamado á servicios personales

Dada en Sirmio á 14 de las Calendas de Febrero, bajo el tercer consulado de CRISPO y el segundo de CONSTANTINO [324.]

TÍTULO LII [LIII]

DE LOS PROFESORES Y DE LOS MÉDICOS

1 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á NUMISIO* — Puesto que dices que eres médico de la segunda legión auxiliar, no serás obligado á aceptar cargos civiles mientras estuvieres ausente por causa de la república. Mas cuando dejares de estar ausente, después de finida la vacación concedida por este motivo legal, utilizarás esta inmunidad, si estás en el número de aquellos á quienes pertenecen los beneficios concedidos á los médicos

2. *El Emperador GORDIANO, Augusto, á AURELIANO* — No se ignora, que los gramáticos ú oradores aprobados por decreto del orden de los decuriones pueden ser luego reprobados por el mismo orden, si no se prestarian á ser útiles á los que estudian

3 *El Emperador FILIPO, Augusto, á ULPIANO* — Los poetas no son favorecidos con ninguna prerogativa de inmunidad

4 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares* — En la oración del divino Pio están comprendidos los profesores de estudios liberales, no también los calculatores

5 *Los mismos Augustos y Césares á FINIDEMO* — Muchas veces se ha dispuesto, que contra la voluntad del orden de los decuriones ni aun los médicos

(9) *Cuyacio* (ed. Fabrot), y *Ble*; *Numisio*, omittien los demás, y también *Cuyacio* en la primera ed

(10) eius, el ms. *Hfn*, y la ed. *Schf*.

(11) *Cuyacio* (ed. Fabrot), y *Ble*; *Aureliano*, omittien los demás, y también *Cuyacio* en la primera ed

(12) rhetores, var. l. gl

(13) *Cuyacio* (ed. Fabrot) y *Ble*; *Ulpiano*, falta en los demás, y también en la primera ed. de *Cuyacio*

(14) *Cuyacio* y *Ble*; *Phuidemo, Cont* y los demás; *Conse de se moni, Russ al margen*; *Hal* omite el nombre

(15) infra, el ms. *Hfn* en el cual falta *Nec*

(16) Las ed. *Schf*, y de *Cuyacio*, y *Ant Agust* en *Emendatt* (*Opp T. II p 103*) según el cód. *Albornociano*; *invitos*, el ms. *Hfn*, *Hal* y los demás; *imminutos*, *Russ al margen*

est, quum oporteat eis decreto decurionum immunitatem tribui

6 *Imp CONSTANTINUS A ad VOLUSIANUM.*—Medicos, et maxime archiatrios vel ex archiatriis, grammaticos (1) et professores alios literarum et doctores (2), una cum uxoriibus et filiis, nec non et rebus, quas in civitatibus suis possident, ab omni functione et ab omnibus muneribus (3) civilibus vel publicis immunes esse praecipimus, et neque in provinciis hospites recipere, nec ullo fungi munere, nec ad iudicium deduci (4), vel exhiberi, vel iniuriam pati, ut, si quis eos vexaverit, poena arbitrio iudicis plectatur (5) Mercedem etiam eorum (6) et salariam reddi iubemus, quo facilius liberalibus studiis et memoratis artibus multos instituant

PP Kal. August Sirmio, CRISPO (7) et CONSTANTINO CC Conss [321]

7 *Imp. IULIANUS A (8)*—Magistros studiorum doctoresque excellere oportet moribus primum, deinde facundia Sed quia singulis civitatibus adesse ipse non possum, iubeo, quisquis docere vult, non repente nec temere prosiliat ad hoc munus, sed iudicio ordinis probatus decretum curialium mereatur, optimorum consensu

Dat XV Kal Iul Acc IV Kal August Spoletio, MAMERTINO et NEVITTA Conss [362]

8 *Impp. VALENTINIANUS et VALENS (9) AA ad PROBUM (10) P P*—Reddati unusquisque patriae suae, qui habitum philosophiae indebite et insolenter (11) usurpare cognoscitur, exceptis his, qui a probatissimis approbati ab hac debent colluvione (12) secerni Turpe enim est, ut patriae functiones ferre non possit, qui etiam fortunae vim se ferre proficitur

Dat XIV Kal Februarii Sirmio, VALENTINIANO NB P et VICTORE Conss [369]

9 *Idem AA et GRATIANUS A (13) ad PRAETEXTATUM P. U*—Archiatri, scientes, annonaria sibi commoda a populi commodis ministrari (14), honeste obsequii tenuioribus malint, quam turpiter servire divitibus Quos etiam (15) ea patimur accipere, quae sani offerunt pro obsequiis, non ea, quae periclitantes pro salute promittunt (16)

que se hallan dentro del número prefijado tienen inmunidad, por que es conveniente que se les conceda la inmunidad por decreto de los decuriones

6 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á VOLUSIANO*—Mandamos que los médicos, y principalmente los médicos ó los exmédicos de cámara, los gramáticos y los demás profesores de letras y los doctores, estén inmunes de toda función y de todos los cargos civiles ó públicos, juntamente con sus mujeres é hijos, y también con los bienes, que poseen en sus ciudades, y que ni en las provincias reciban alojados, ni desempeñen cargo alguno, ni sean llevados á juicio, ó exhibidos, ó sopiten injuria, de suerte que, si alguno los hubiere vejado, sea castigado con pena á arbitrio del juez Mandamos que también se les den retribuciones y salarios, para que más fácilmente instuyan á muchos en los estudios liberales y en las mencionadas artes

Publicada en Sirmio las Calendas de Agosto, bajo el consulado de CRISPO y de CONSTANTINO, Césares [321]

7 *El Emperador JULIANO, Augusto*—Es conveniente que los maestros de estudios y los doctores sobresalgan en primer lugar por sus costumbres, y en segundo por su facundia Mas como yo mismo no puedo estar en cada una de las ciudades, mando, que el que quiera enseñar no se lance repentina y temerariamente á esta profesión, sino que aprobado á juicio del orden obtenga un decreto de los curiales, concuiriendo el consentimiento de los mejores

Dada á 15 de las Calendas de Julio Aceptada en Espoleto á 4 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de MAMERTINO y de NEVITTA [362]

8 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á PROBO, Prefecto del Pretorio*—Sea restituido á su patria todo el que se ve que usurpa indebita é insolentemente la profesión de la filosofía, exceptuándose los que aprobados por los más competentes deben ser separados de esa turba Porque es cosa torpe, que no pueda soportar las funciones de su patria el que hace profesión de resistir también los golpes de la fortuna

Dada en Sirmio á 14 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado del noble joven VALENTINIANO, y de VICTOR [369]

9 *Los mismos Augustos y GRACIANO, Augusto, á PRETEXTATO, Prefecto de la Ciudad*—Sabido que se les suministran provechos de annonas de las utilidades del pueblo, preferían los protomédicos asistir honradamente á los pobres, á servir torpemente á los ricos Y también les permitimos que reciban lo que los sanos les ofrecen por sus servicios, no lo que los que están en peligro les prometen por su salud

(1) etiam, insertan los mms Hfn. Gt, y la ed Schf

(2) El ms Hfn y todas las ed añaden legum, pero contra el C Theod y contra los griegos, que según Cuyacio traduce así el texto latino: καὶ οἱ παιδευτὰ καὶ οἱ διδασκαλοὶ τῶν γραμμάτων

(3) Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; vel, insertan Russ y los demás.

(4) Los mms. Hfn Gt, las ed Schf, Cuyacio y Bk; nec eximi, insertan Hal y los demás.

(5) plectetur, los mms Hfn. Gt, y las ed Schf Hal Esta última tiene poco antes vel en lugar de ut; pero en el ms Gt se lee et.

(6) Los mms Hfn. Gt, Hal Cuyacio y la ley 1 C Th XIII 3; eis, las ed Schf Russ y las demás

(7) Aquí y después de Constant Bk, inserta II Hal omite en esta y en las demás leyes de este título la indicación de la fecha

(8) Las ed del C Theod indican con puntos la falta del nombre del magistrado

(9) Gratianus, añade con razón Bk, con arreglo á la cronología; pero véase Haenel, nota b á la ley 7 C Theod XIII 3.

(10) Russ Cuyacio Bk, y el C Theod; Mamertinum, Cont y los demás, ó atendiendo á la ley anterior, ó á la 6 C Theod XIII 3

(11) insolentiter, el ms Hfn
(12) Cuyacio en el comentario, y el C Theod ed Haenel; collusionem, los demás

(13) Hal y Cuyacio; et Gratianus A, omiten las Russ Cont Char Pac Sp; Idem AAA, Bk Véase la nota 9 de la ley anterior

(14) ministrari, falta en el C Theod
(15) tantum, Hal, y Cuyacio, pero contra el C Theod.
(16) remittunt, el ms Hfn

Dat III Kal Febr Treviis, VALENTINIANO et VALENTE III AA Conss [370]

10 *Idem AAA.* (1) ad OLYBRIUM P U — Si quis (2) in archiatri defuncti locum est (3) promotionis meritis aggregandus, non ante eorum (4) particeps fiat, quam primis, qui in ordine reperientur, septem vel eo (5) amplius iudicantibus idoneus approbetur; ita tamen (6), ut, quicumque fuerit admissus, non in (7) priorum numerum statim (8) veniat, sed eum ordinem consequatur, qui, ceteris ad priora subvectis (9), ultimus poterit inveniri

Dat VI Id Mart (10) VALENTINIANO et VALENTE III AA Conss [370]

11 *Impm HONORIUS et THEODOSIUS AA MONACHIO* (11) P P — Grammaticos, oratores (12) atque philosophiae praeceptores, nec non etiam medicos praeter haec, quae retro latorum sanctionum auctoritate consecuti sunt privilegia immunitatesque, frui hac praerogativa praecipimus, ut universi, qui in sacro palatio inter archiatros militaverunt, quum comitivam primi ordinis vel secundi adepti fuerint, aut maioris gradum dignitatis adscenderint (13), nulla municipali, nulla curialium conventione (14) vexentur, seu indepta (15) administratione, seu accepta testimoniali (16) meruerint missionem; sint ab omni functione omnibusque muneribus publicis immunes, nec eorum domus ubicunque positae militem seu iudicem suscipiant hospitandum Quae omnia (17) filiis etiam eorum et coniugibus ilibata praecipimus custodiri Haec autem et professoribus memoratis eorumque liberis deferenda mandamus

Dat prid Kal Decemb Constantinop CONSTANTIO et CONSTATE Conss [414]

TIT LIII [LIV]

DE ATHLETIS

1 *Impm DIOCLESIANUS et MAXIMIANUS AA et CC HERMETI* (18) — Athletis ita demum, si per omnem aetatem certasse, coronis quoque non minus tribus certaminis sacri (in quibus vel semel Romae seu antiquae (19) Graeciae) merito coronati, non aemulis corruptis ac redemptis, probentur, civilium munerum tribui solet vacatio

(1) Cuyacio Bk, y el C Theod; AA., los demás Véase la nota 13 de la ley anterior, página 579

(2) qui, el C. Theod

(3) Esta palabra así se halla colocada muy diversamente, poniéndola unos después de defuncti, otros después de promotionis, y otros, como Hal y Cuyacio, después de aggregandus.

(4) honorum, corrige Cramer, sin necesidad.

(5) eo, omítela Hal, y Cuyacio, contra el C Theod

(6) tamen, omítela el C Theod

(7) ad el C Theod

(8) numerum ac statum, Hal en el texto, pero en las notas como nosotros

(9) subiectis, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal

(10) Dat. Kal Mart, la ley 7 C II. 6; pero véase la nota correspondiente de la citada ley El lugar es Treviis, como dice la mencionada ley

(11) El C Theod ed Haenel y Bk; Monachio, los demás

(12) rhetores el ms Hfn, var l. gl, y Azo

Dada en Tréveris á 3 de las Calendas de Febrero, bajo el tercer consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [370]

10 *Los mismos Augustos á OLIBRIO, Prefecto de la Ciudad* — Si alguno ha de ser incorporado en méritos de promoción en el lugar de un protomédico fallecido, no sea hecho colega de éstos antes que á juicio de los siete primeros, que se hallaren en la corporación, ó de algunos más, sea aprobado como idóneo; pero de suerte, que cualquiera que hubiere sido admitido no ingrese desde luego en el número de los primeros, sino que obtenga el puesto de orden que pudiere ser considerado último, habiendo sido elevados los demás á los superiores

Dada á 6 de los Idus de Marzo, bajo el tercer consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [370]

11 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á MONACHIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que los gramáticos, oradores y preceptores de filosofía y también los médicos disfruten, además que de los privilegios é inmunidades que consiguieron por la autoridad de sanciones promulgadas anteriormente, de esta prerogativa, que ninguno de los que en el sacro palacio militaron entre los médicos de cámara sean vejados, cuando hubieren alcanzado la calidad de conde de primero ó de segundo orden, ó ascendido al grado de mayor dignidad, con ninguna reunión municipal, ni otra alguna de los curiales, ora desempeñando su cargo, ora si habiendo recibido su licencia hubieren obtenido su retiro; estén inmunes de toda función y de todos los cargos públicos, y no reciban sus casas, en cualquier parte sitas, militar ó juez, para estar alojado en ellas Todo lo que mandamos que se les guarde incólume también á sus hijos y á sus mujeres Pero mandamos que esto se les ha de conceder también á los mencionados profesores y á sus hijos

Dada en Constantinopla á 1 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de CONSTANCIO y de CONSTATE [414]

TÍTULO LIII [LIV]

DE LOS ATLETAS

1 *Los Emperadores DIOCLESIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césarces, á HERMETES* — A los atletas se les suele conceder exención de cargos civiles, solamente si se probase que lucharon durante toda su vida, y que con razón fueron coronados, no habiendo corrompido y comprado á sus émulos, no menos que con tres coronas de certamen sacro (entre las que una vez por lo menos en Roma ó en la antigua Grecia)

(13) militaverunt cum comitiva primi ordinis vel secundi, omitiendo todo lo demás hasta la palabra adscenderint, el C Theod ed. Haenel

(14) curialium collatione, nulla senatoria vel gleballi descriptione, el C Theod

(15) Cuyacio Bk, y el C. Theod.; indempta, el ms Hfn., y las ed Schf Russ Cont 62; in empta, Hal; además, Cont 66 y los demás

(16) Cuyacio, Bk, y el C Theod; testimonialem, se lee en todos los demás

(17) Los mms Hfn Gt, todos los mms de Russardo, la ed Schf, y el C Theod; in, insertan Hal y los demás.

(18) Imp Alex A, Hal Russ, contra el ms Hfn.; Heime ti omítela Cont 62 66 71 Char Pac, pero la había puesto Cuyacio

(19) in antiqua Graecia, Hal Bk

TIT LIV [LV]

DE HIS, QUI NON IMPLETIS STIPENDIIS
SACRAMENTO SOLUTI SUNT

1 *Imp Antoninus A Vanno* (1) — Ignominiae causa sacramento liberati honoribus abstinere debent; a muneribus autem civilibus excludendi (2) non sunt

2 *Imp Diocletianus et Maximianus AA Caro* (3) — Quum ob propectae aetatis senium sis dimissus, honestam missionem consecutum te esse, ambigi non potest Habebis itaque a civilibus muneribus, nec non etiam honoribus vacationem Non tamen ea privilegia, quae his competunt, qui pleno stipendiorum numero funguntur, usurpare te ius permittit, quando non perfecto statuto militiae tempore, nec omnibus stipendiis decursis, sacramento solutum te esse etiam ipse confitearis

3 *Idem AA et CC Philopator* (4) — Veteranis ita demum honorum (5) et munerum personalium vacatio iure conceditur, si post vicesimum annum militiae, quam in legione vel vexillatione militaverint (6), honestam vel causariam missionem consecuti esse ostendantur Unde quum te in cohorte militasse commemoras (7), intelligis supervacuam (8) vacationem tibi velle flagitare

TIT LV [LVI]

QUIBUS MUNERIBUS EXCUSANTUR (9) HI, QUI
POST IMPLETAM
MILITIAM VEL ADVOCATIONEM PER PROVINCIAS SUIS (10)
COMMORANTUR, ET DE PRIVILEGIIS EORUM (11)

Epitome graecae const ex Bas

1 — Qui militiam vel advocacionem impleverunt, praeter ea privilegia, quae iam adepti sunt, nec frumenti aut olei comparandi curam vel inspectionem operum vel ratiocinium vel defensionem civitatis vel patris civitatis munus vel curationem reipublicae vel curationem annonae exercent; sed, ubicunque habitare voluerint, nec praesidibus ultra portas obviam ire cogantur, nec ad conciones vocentur inviti, neque nomenclaturae vel nomenclaturae, neque descriptiones praebent consuetudinum vel spectaculorum nomine Unam quoque domum habeant liberam ab onere hospitii venientibus militibus et ibi dispositis praebendi; iis scilicet, qui dignitate aliqua praediti sunt, suam immunitatem obtinentibus Haec enim constitutio priora beneficia auget, non minuit Sed fiscalia praebent, et honorent praesides, ac honorentur ab eis Qui vero hanc constitutionem violaverit, aut

(1) *Cuyacio (ed Fabrot) y Bk.; Vanno, omitenta los demás, y también la primera ed de Cuyacio*

(2) *El ms Hfn, Azo, Hal Russ Cont y después los demás; excusandi, la ed Schf; excusati, Cuyacio Según la glosa en unos se lee excusandi y en otros excusati*

(3) *Caro, omitenta Hal Russ Cont. 62 66 71 Char Pac*

(4) *Cuyacio (ed Fabrot.), y Bk.; Philopator, omitenta los demás*

(5) *Cuyacio; honorum, el ms. Hfn.; onerum, las demás ed*

(6) *militaverunt, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal*

(7) *Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; commemoras, Russ Cont y los demás*

TÍTULO LIV [LV]

DE LOS QUE NO HABIENDO CUMPLIDO SU EMPEÑO
FUERON DESLIGADOS DE SU JURAMENTO

1 *El Emperador Antonino, Augusto, á Vanno* — Los que por causa de ignominia quedaron libres de su juramento deben abstenerse de honores; mas no han de ser excluidos de cargos civiles

2. *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos, á Caro* — No se puede dudar, que habiendo sido licenciado por vejez de edad propecta conseguiste honrosa licencia Y así, tendrás exención de cargos civiles y también de honores Mas el derecho no te permite usurpar los privilegios que competen á los que cumplen todo el tiempo del servicio, puesto que también tu mismo confiesas que fuiste desligado del juramento no habiéndose cumplido el tiempo establecido para la milicia, y no habiendo transcurrido todos los años de servicio

3 *Los mismos Augustos y Césares á Filopator* — A los veteranos se les concede en derecho la exención de honores y cargos personales, si se probase que después de veinte años de servicio militar, que hubieren prestado en legión ó en cuerpo de caballería, consiguieron licencia honrosa ó por inválidos Por lo cual, como manifiestas que has militado en una cohorte, comprendes que superflua mente quieres pedir para tí la exención

TÍTULO LV [LVI]

DE QUÉ CARGOS SE EXCUSAN LOS QUE DESPUÉS DE
CUMPLIDO EL SERVICIO MILITAR
Ó DE EJERCIDA LA ABOGACIA PERMANECEN EN LAS
PROVINCIAS DEDICADOS Á SUS
NEGOCIOS, Y DE LOS PRIVILEGIOS DE LOS MISMOS

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basilicas

1 — Los que cumplieron el servicio militar ó ejercieron la abogacia, además de los privilegios, que ya consiguieron, no desempeñen el encargo de comprar trigo ó aceite, ó la inspección de obras, ó la contabilidad, ó la defensa de la ciudad, ó el cargo de padre de la ciudad, ó la guarda de la república, ó la administración de las annonas; sino que habiten donde quisieren, no sean obligados á salir al encuentro de los presidentes más allá de las puertas, no sean llamados contra su voluntad á juntas, no sean nombrados ni nombren, ni paguen repartos á título de costumbres ó de espectáculos Tengan también una sola casa libre de la carga de dar hospedaje á los militares que van y allí son destinados; teniendo, por supuesto, su propia inmunidad los que fueron revestidos de alguna dignidad Porque esta constitución aumenta, no disminuye, los anteriores beneficios Mas paguen los derechos fiscales, honren á los pre-

(8) *supervacuam, Azo, quien observa que unos dicen superflue, y otros superfluum; superbam, el ms. Hfn.*

(9) *Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal., y Cuyacio; excusentur, Russ y los demás.*

(10) *suis, omitela el ms Hfn*

(11) *El ms Hfn, Cuyacio, y Bk.; et de conductoibus vectigallium fisci, añaden Hal y los demás Mas es muy cierto que estas palabras constituyen una rúbrica separada En la ed Schf se lee la rúbrica de modo que después de las palabras de privilegiis eorum se continúa así: ista lex graeca est de conductoibus vectigallium fisci Análoga rúbrica ha lló Blum en el ms Barberin*

violari permiserit, quinquaginta librarum auri multam sustinebit

[TIT LVI [LVII]

DE CONDUCTORIBUS VECTIGALIIUM FISCO (1)

2 [1] *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC PUNICO (2) — Non alios a muneribus et honoribus vacationem habere, quam qui mancipatum suo nomine vectigal a fisco conducunt, certum est Quare eos, qui ab his quaedam exercenda accipiunt, nullis privilegiis esse munitos, haud dubii iuris est

TIT LVI [LVIII]

DE LIBERTINIS

1 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC BUCILLO (3) — Conditio libertinitatis de muneribus civilibus tribuere non potest excusationem, nec (4) in ea quidem civitate, ubi domicilium libertinus habet

TIT LVII [LIX]

DE INFAMIBUS

1 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA (5) — Infames personae, licet nullis honoribus, qui integrae dignitatis hominibus deferri solent, uti possunt (6), curialium tamen vel civilium munerum vacationem non habent; sed et (7) solemnibus indictionibus ob tutelam publicam eos satisfacere necesse est

TIT LVIII [LX]

DE REIS POSTULATIS

1 *Imp* ALEXANDER A MARTIANO (8) — Reos criminis postulatatos, novos honores appetere non debent, antequam purgarent (9) innocentiam suam, et a divis parentibus nostris (10), et a me saepe rescriptum est

Dat VI Kal Mart MAXIMO II et AELIANO Conss (11) [223]

TIT LIX [LXI]

DE HIS, QUI IN EXSILIUM DATI VEL (12) ORDINE MOTI SUNT

1 *Pars edicti Imp* ANTONINI A PP Romae, V Id Iul duobus ASPRIS Conss (13) [212] — Quibus

(1) Cuyacio y Bk; la rúbrica falta en el ms Hfn.; en todas las demás ed. está unida esta rúbrica á la del título anterior. Véase la nota 11 página 531

(2) El ms Hfn; Provinciae, Cuyacio (ed Fabrot) El nombre de aquel á quien fue dirigida la constitución omiten lo Hal y los demás

(3) Cuyacio, Sp, y Bk; Bucillo, Cont 76; el nombre lo omiten los demás.

(4) ne, Hal, Cuyacio, y Bk.

(5) Imp Antonin. A, Hal Russ Cont 62 atendiendo por error á la ley 3 C. XII 36, algunas de cuyas palabras se repiten en esta constitución

(6) El ms Hfn, Hal, y Cuyacio; possint los demás

(7) El ms. Gt. la ed. Schf, y Cuyacio en el comentario; et, omitenla los demás

sidentes y sean honrados por ellos Y el que hubiere violado, ó permitido que sea violada, esta constitución, soportará la multa de cincuenta libras de oro

[TÍTULO LVI [LVII]

DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS IMPUESTOS DEL FISCO]

2 [1] *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á PUNICO — Es cierto que no tienen exención de cargos y de honores sino los que en arriendo adquirido en su propio nombre toman del fisco los impuestos Por lo cual no es de dudoso derecho, que no están amparados con ningunos privilegios los que de ellos reciben el encargo de cobrar algunos

TÍTULO LVI [LVIII]

DE LOS LIBERTINOS

1 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á BUCILO — La condición de libertino no puede dar excusa de cargos civiles, ni aun ciertamente en la ciudad donde el libertino tiene su domicilio

TÍTULO LVII [LIX]

DE LOS INFAMES

1 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos — Las personas infames, aunque no pueden ostentar ninguno de los honores que se suelen conceder á los hombres de integra dignidad, no tienen, sin embargo, exención de cargos curiales ó civiles; sino que es necesario que por razón de la tutela pública paguen ellos también los impuestos solemnes

TÍTULO LVIII [LX]

DE LOS REOS ACUSADOS

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á MARCIANO — Así por nuestros divinos antecesores, como por mí, se respondió muchas veces por rescripto, que los acusados como reos de un crimenno debian aspirar á nuevos honores antes que purgasen su inocencia

Dada á 6 de las Calendas de Marzo, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de ELIANO [223]

TÍTULO LIX [LXI]

DE LOS QUE FUERON CONDENADOS Á DESTIERRO Ó REMOVIDOS DEL ORDEN

1 *Parte del edicto del Emperador* ANTONINO, Augusto Publicado en Roma á 5 de los Idus de Julio,

(8) Cuyacio (ed. Fabrot) Sp, y Bk; Mart, omitenla los demás, y también Cuyacio en la primera ed.

(9) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; purgaverint Russ Cont y los demás

(10) meis, el ms Gt., y la ed. Schf

(11) Cuyacio (ed. Fabrot), Sp, y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha, y también Cuyacio en la primera ed.

(12) El ms Hfn, y Cuyacio; ex, inserta la ed Schf; ab, insertan Hal y los demás

(13) El ms Hfn, los códices de Concio, Cuyacio, y Bk; Imp M Antoninus [A] Diogeni, Hal y los demás Pero en Azo y en la ed. Schf se ve que esta constitución comienza con las palabras Pars edicti

posthac ordine (1) suo vel advocacionibus (2) ad tempus interdicetur, post impletum temporis spatium non prorogabitur infamia

2 *Imp GORDIANUS A ULPIO* (3) — Ad tempus exsulare decurio iussus, et impleto tempore regressus, pristinam quidem recipit dignitatem, ad novos vero honores non admittitur, nisi tanto tempore his (4) abstinerit, quanto per fugam abfuit

TIT LX [LXII]

DE FILIIS FAMILIAS (5) ET QUOMODUM PRO HIS PATER TENEA TUR

1 *Impp SEVERUS et ANTONINUS AA* (6) — Patrem, emancipato filio consentientem, ad decurionatum non teneri, dubii iuris non est; tunc enim consentiendo pater ad decurionatum obligatur, si filium in potestate habeat. Consentire autem etiam is videtur, qui non testificatur dissentire nominationi

2 *Imp ANTONINUS A. ASPASIO* (7) — Quum appellasse te dicas, ostendis, causam ad te pertinere; potueras enim nominato filio tantum contestari, et non consentire honori (8) ei delato

3. *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC* — Si hi (9), qui cum patre ad protostasiae munus vocati sunt, etiam nunc in patria potestate constituti sunt, ab huiusmodi necessitatibus liberentur, quum ex eadem familia ac domo (10) duos ad ista obsequia destinari periniquum videatur. Sane eos, quos emancipatos esse atque ex familia exiisse manifestum est, sine cunctatione retinere debebis

4. *Idem AA et CC ALEXANDRO* (11) — Sine periculo tuo magistratus filium tuum curatorem constituit, nec appellandi tibi necessitas incumbat. Sane nominator, qui filium in potestate positum non consentiente patre ad munus devocavit, si tamen ex voluntate tua antea filius decurio factus non erat, detrimento muneris obligabitur

TIT LXI [LXIII]

DE PERICULO SUCCESSORUM PARENTIS

1 *Imp ALEXANDER A. CLAUDIANO* (12) — Si de proprio suo patrimonio muneris editionem tuo nomine pater tuus repromisit, ideoque etiam sacer-

(1) *Cuyacio y la ley 3 § 1. D. L. 2.*; ordinl, los demás
 (2) *Los mms Hfn Gt las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ, y la ley 3 § 1. D. L. 2.*; advocacioni, Cont y los demás
 (3) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk*; Ulpio, omitenla los demás, y también *Cuyacio en la primera ed*
 (4) *his, omitela Hal*; is la ed. *Schf*
 (5) *familias, omitela el ms. Hfn*; familiarum, *Hal*
 (6) *Cuyacio (ed. Fabrot) tiene AA * PP, de modo que parece que se perdió el nombre del Prefecto del Pretorio.*
 (7) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk*; *Aspasio*, omitenla los demás, y también *Cuyacio en la primera ed*

bajo el consulado de los dos ASPROS [212] — A aquellos a quienes en lo sucesivo se les excluya temporalmente de su orden ó de la abogacia, no se les prorrogar á la infamia después de cumplido el espacio de tiempo

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á ULPIO* — El decurión a quien se le hubiere mandado estar temporalmente desterrado, y que cumplido el tiempo hubiere regresado, recobra ciertamente su antigua dignidad, pero no es admitido á nuevos honores, á no ser que se hubiere abstenido de ellos tanto tiempo cuanto por su fuga estuvo ausente

TÍTULO LX [LXII]

DE LOS HIJOS DE FAMILIA Y DE QUÉ MODO SE OBLIGUE POR ELLOS EL PADRE

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos* — No es de dudoso derecho, que el padre, que que le presta su consentimiento á su hijo emancipado, no está obligado al decurionato; por que se obliga el padre al decurionato estándole el consentimiento, si tuviera á su hijo bajo su potestad. Mas se considera que presta su consentimiento también el que no atestigua que no asiente al nombramiento

2 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á ASPASIO* — Puesto que dices que apelaste, demuestras que el negocio te pertenece; porque habías podido oponerte solamente á que tu hijo fuese nombrado, y no prestar tu consentimiento para el cargo á él conferido

3 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares* — Si los que fueron llamados juntamente con su padre al cargo de la protostacia se hallan también ahora constituidos bajo la patria potestad, queden libres de las obligaciones de tal naturaleza, porque se considera muy injusto que á estos servicios sean destinados dos individuos de una misma familia y casa. Mas sin duda deberás retener á los que es manifiesto que fueron emancipados y salieron de la familia

4 *Los mismos Augustos y Césares á ALEJANDRO* — Sin riesgo tuyo hizo el magistrado curador á tu hijo, y no te incumbía la necesidad de apelar. Mas el nominador, que no consintiendo el padre llamó para un cargo al hijo constituido bajo potestad, se obligará por el detrimento del cargo, si, no obstante, tu hijo no habia sido hecho antes decurión con tu voluntad

TÍTULO LXI [LXIII]

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCEORES DE UN ASCENDIENTE

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á CLAUDIANO* — Si con su propio patrimonio afianzó tu padre en tu nombre el nombramiento para un cargo,

(8) *La ed Schf, y Cuyacio*; honeri, el ms *Hfn*; oneri, los demás ed
 (9) *hi, omitela el ms Hfn*
 (10) *La ed Schf., Cuyacio, y Bk*; hoc modo, el ms *Hfn, Hal y los demás.*
 (11) *Cuyacio, Cont 76, Sp, y Bk*; *Alexandro*, omitenla los demás
 (12) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk*; *Claudiano*, omitenla los demás, y también *Cuyacio en la primera ed.*

dotem te creari impetravit, onus erogationis commune omnium heredum eius esse, praeses provinciae non ignorabit

TIT LXII [LXIV]

DE MULIERIBUS, IN QUO LOCO MUNERA
SEXUI CONGRUENTIA
VEL (1) HONORES AGNOScant

1 *Imp* PHILIPPUS A (2) MARTHAE (3) — Eam, quae aliunde oriunda, alibi (4) nupta est, si non in urbe Roma maritus eius consistat, non apud originem suam, sed apud incolatum mariti ad honores seu munera, quae personis cohaerent, quoumque is sexus capax esse potest, compelli posse, saepe rescriptum est Patrimonii vero munera necesse est mulieres in his locis, in (5) quibus possident, sustinere

TIT LXIII [LXV]

DE LEGATIONIBUS

1 *Imp* VALERIANUS et GALLIENUS AA CHILINO P P (6) — Patrimonium incolumium liberorum legationibus publicis liberatum

2 *Idem* AA et VALERIANUS C (7) MARCO (8) — Quum vos proprio nomine sumtus ob defensionem publicam suscepistis, id, quod ad proprias erogationes collega vestri acceperat (9), non vobis reddere heredes eius oportet, sed si in ea causa est, ut restitui omnino oporteat, reipublicae debent potius inferre Sane si honorariis advocatorum et at ea quantitas destinata, restitui illud vobis, qui haec (10) praestaturi estis, non iniuria postulatis Eum autem collegam vestrum, quem defensione (11) patriae destituisse dicitis, apud provinciae praesidem desertae legationis (12) arguere potestis

3 *Imp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA MUCIANO (13) — Transmarina legatione apud nos perfunctos, constitutum est, biennii vacationem munerum civilium et honorum habere, non eos, qui de proximo obsequium reipublicae videntur exhibuisse

Imp CONSTANTIUS et CONSTANS AA (14) ad TITIANUM (15). — Universi omnino ex-comitibus vel ex-praesidibus, qui (16) suffragio perciperint (17) dignitates (18), civilibus oneribus (19) muneribusque

(1) et, la ed. Schf y Cuyacio; vel honores, omitelas el ms. Hfn

(2) AA, Cuyacio en la primera ed. por errata

(3) Cuyacio (ed. Fabrot) y Bk.; Marthae, omitenla los demás, y también Cuyacio en la primera ed

(4) alii, la ed. Schf

(5) in, omitenla el ms. Hfn, y la ed. Schf.

(6) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk.; Chilino P P, omitenlas los demás, y Cuyacio en la primera ed

(7) et Valerianus C, omitelas Cuyacio

(8) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk.; Marco, omitenla los demás, y también Cuyacio en la primera ed

(9) Los mms Hfn Gt, las ed. Schf Hal, Cuyacio, y Bk; acceperit, Russ Cont y los demás

(10) Los mms Hfn Gt, Hal, Cuyacio, y Bk; hoc, los demás

(11) El ms Gt, y Cuyacio; defensionem, el ms Hfn, y todos los códices de Russardo; in defensionem, la ed. Schf;

y por ello impetó que también fueses creado sacerdote, el presidente de la provincia no ignorará que es común para todos los herederos la carga del gasto

TÍTULO LXII [LXIV]

DE LAS MUJERES, Y DEL LUGAR EN QUE HAYAN DE
ACEPTAR LOS CARGOS
Y HONORES COMPATIBLES CON SU SEXO

1 *El Emperador* FILIPO, Augusto, á MARTA — Muchas veces se respondió por rescripto, que la que siendo oriunda de una parte se casó en otra, si su marido no residiera en la ciudad de Roma, puede ser compélida á los honores ó cargos, que son inherentes á las personas, y de los que puede ser capaz este sexo, no en el punto de su origen, sino en el de la habitación de su marido Mas los cargos del patrimonio es necesario que los soporten las mujeres en los lugares en que lo poseen

TÍTULO LXIII [LXV]

DE LAS LEGACIONES

1 *Los Emperadores* VALERIANO y GALIENO, Augustos, á QUILINO, Prefecto del Pretorio — El padre de tres hijos incólumes se libra de las legaciones públicas

2 *Los mismos* Augustos y VALERIANO, César, á MARCO — Habiéndolos hecho cargo en nombre propio de los gastos por causa de defensa pública, lo que vuestro colega había recibido para los gastos propios no deben devolvéroslo sus herederos, sino que si está en el caso de que absolutamente deba ser restituído, deben entregarlo preferentemente á la república Mas si esta cantidad estaba destinada á los honorarios de los abogados, no pedis injustamente que aquello sea restituído á vosotros, que habíais de sufragar estos gastos Mas podeis acusar ante el presidente de la provincia de haber dejado desierta la legación á vuestro colega, que deis desistió de la defensa de la patria

3 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á MUCIANO — Se halla establecido, que tengan exención de cargos civiles y de honores durante un bienio los que ante nosotros desempeñaron una legación de ultramar, no los que se ve que de un punto próximo prestaron servicio á la república

4 *Los Emperadores* CONSTANCIO y CONSTANTE, Augustos, á TITIANO — Estén obligados á las cargas y á los cargos civiles absolutamente todos los excondes ó expresidentes, que por sufragio hubie-

á defensione, Hal y los demás, pero también en Azo falta la proposición; defensionem, var. l. en Azo;

(12) allegationis, el ms. Hfn, y los antiguos libros de Cuyacio, quien en el comentario aprueba esta lectura, refiriéndose respecto al uso de la palabra allegationis á la ley 1 § 6 D. III 1

(13) Cuyacio (ed. Fabrot.), y Bk.; el nombre falta en los demás y también en la primera ed. de Cuyacio

(14) Cuyacio y Bk; Imp Constantinus A; Hal Russ Cont Char. Pac; Imp Constantinus et Constans AA, Sp

(15) ad Titianum, omitenlas Hal Russ Cont Char Pac También el C Theod omite la dignidad de Titiano

(16) vel qui, el ms Hfn

(17) perciperit, los mms Rg 1. 2

(18) suffragia perciperint dignitatum, var. l. gl; en el ms Rg 2 se lee dignitatis

(19) honoribus, los mms Hfn Gt, y la ed. Schf

teneantur adstricti, ne commoda publica cum (1) umbratili suffragio, ne pactio lacerentur. Eos tamen a praedictis oneribus excipi oportebit, qui in legationibus publicis versati sunt.

Dat prid Kal Iul Treviris, PLACIDO et ROMULO (2) Conss (3) [343.]

5 *Impp* THEODOSIUS, ARCADIUS et HONORIUS (4) AAA APODEMIO (5), P P per Illyricum (6) — Si quod extraordinarium consilium (7) postulatum, quum vel ad nos est mittenda legatio, vel vestrae (8) sedi (9) aliquid intimandum, id, quod inter omnes communi consilio tractatuque convenit, minime in examen cognitiois ordinarii referatur (10) Provincialium enim desideria, quibus necessaria saepe fortuitis (11) remedia deposcuntur, vobis (12) agnoscere atque explorare permittimus, ut sit (13) examinis tui, quae (14) ex his auxilio tuo protinus implenda sint, et quae clementiae nostrae aures intimanda videantur.

§ 1 — In loco autem publico de communi utilitate provincialium (15) sententia profertur, atque id, quod maioris partis probaverit (16) assensus, solemniter firmet auctoritas.

Dat V Kal Aug Constantinop ARCADIO A II et RUFINO Conss. (17) [392.]

6. *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA MONAXIO P P. (18) — Quoties ab Alexandria civitate (19) legatio destinatur, universos curiales praecipimus, qui intra urbem consistunt, si non aegritudine vel alia inexcusabili (20) necessitate impediuntur, in locum curiae convenite, et decree a sua propria subscriptione firmata viro spectabili praefecto Augustali insinuaré, ut eius relatione comitati tuis virtutibus suas petitiones intiment, et sub examine tuo per pensa legatione res ordinentur.

Dat III Non Octob Constantinop Dn THEODOSIO A VII et PALLADIO V C Conss [416.]

TIT LXIV [LXVI]

DE EXCUSATIONIBUS ARTIFICUM

1 *Imp* CONSTANTINUS A ad MAXIMUM (21) — Artifices artium brevi subdito (22) comprehensarum (23), per singulas civitates morantes, ab universis muneribus vacare praecipimus, siquidem ediscendis (24) artibus otium sit (25) accommodan-

(1) sub, *el C Theod*, aprobándola Cuyacio en el comentario, pero sin que se apoye en ningunos testimonios de códices
(2) *El C. Theod*, y *Bk*; Romylo, Cuyacio y *Sp*
(3) *El C. Theod*, Cuyacio, *Sp*, y *Bk*; los demás omiten la indicación de la fecha
(4) *Bk* suprimé Honorius, con razón según la cronología, pero contra *el C Theod*.
(5) Apodemio, omitela *Hal*
(6) P P Illyrici, *Hal*, y Cuyacio.
(7) concilium, *la ed Schf*, y *el C Theod*
(8) Cuyacio, y *el C Theod*; nostrae, los demás
(9) sedili, *el C Theod*, pero véase Haenel
(10) perferatur, *el C Theod*
(11) Los *mms Hfn Gt*
(12) solis, inserta *el C Theod*.
(13) Cuyacio, *Bk*, y *la ley 1 C Th XII 12*; ut sint, *el ms*

en obtenido dignidades, á fin de que no sean perjudicadas las conveniencias públicas con pacto secreto de sufragios. Mas convendrá que sean exceptuados de las susodichas cargas los que estuvieron empleados en legaciones publicas.

Dada en Tréveris á 1 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de PLACIDO y de ROMULO [343.]

5 Los Emperadores TEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, Augustos, á APODEMIO, Prefecto del Pretorio de Illiria — Si se pide á algún consejo extraordinario, ó habiéndonos de enviar una legación, ó habiéndose de poner algo en conocimiento de vuestra sede, no se sujete de ningún modo á examen del juzgado ordinario lo que entre todos se hubiere convenido por común consejo y tratado. Porque os permitimos que conozcáis y examineis los deseos de los provincianos, para los que por circunstancias fortuitas se requieren muchas veces remedios necesarios, de suerte que correspondá á tu examen qué es lo que de ellos se haya de ejecutar desde luego por auxilio tuyo, y qué lo que se considere que se ha de llevar á oídos de nuestra clemencia.

§ 1 — Mas profiérase en lugar público la resolución sobre cosa de utilidad común de los provincianos, y lo que hubiere aprobado el asentimiento de la mayor parte confirmelo solemne autoridad.

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Agosto, bajo el segundo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de RUFINO [392.]

6 Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á MONAXIO, Prefecto del Pretorio — Mandamos, que, cuando de la ciudad de Alejandria se envia una legación, se reúnan en el local de la curia todos los curiales que residan dentro de la ciudad, si no están impedidos por enfermedad ó por otra necesidad inexcusable, y notifiquen sus propios decretos, firmados al pie, al respetable varón prefecto Augustal, de suerte que acompañados con la relación de éste expongan sus peticiones á tus virtudes, y la cosa se disponga habiendo sido pesado en examen tuyo el objeto de la legación.

Dada en Constantinopla á 3 de las Nonas de Octubre, bajo el séptimo consulado del señor TEODOSIO, Augusto, y el de PALADIO, varón esclarecido [416.]

TÍTULO LXIV [LXVI]

DE LAS EXCUSAS DE LOS ARTÍFICES

1 El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á MÁXIMO — Mandamos que los artifices de las artes comprendidas en la subsiguiente nota, que moran en cada una de las ciudades, estén exentos de todos los cargos, pues se les ha de conceder descanso para

Hfn, *las ed Schf Cont*, y después las demás; ut sibi, *Russ*; sicut, *el ms Gt*
(14) quatenam, omitiendo después sint, *el C Theod*
(15) provincialium, omitela *el C Theod*
(16) probabit, *el ms Gt*; probabit, *el C Theod*
(17) *Hal* omite la indicación de la fecha
(18) Monaxio P. P., omitelas *Hal*.
(19) ab Alexandria civitate, omitelas *el C Theod*
(20) Los *mms Hfn Gt*, *la ed Schf*, Cuyacio, y *el C Theod*; excusabili, *Hal*, y los demás
(21) *Impp Theod et Valentin AA*, *Hal*
(22) brevi subditos, *la ed Schf*; tuis subdito, *var l en Azo*; ubi subditos, *el ms Hfn*
(23) comprehensi, *var. l. gl*
(24) *El ms. Gt*, y *el C Theod*; in dicendis, *la ed Schf*; in dicendis, *el ms Hfn*, y las demás *ed*
(25) est, *Hal* y Cuyacio

dum, quo magis cupiant et ipsi peritiores fieri, et suos filios erudite

Dat IV Non August FELICIANO et TITIANO
Conss (1) [337]

Et est notitia ista (2): architecti, medici, mulomedici (3), pictores, statuarii, marmorarii, lectarii (4), seu laccarii (5), clavicarii (6), quadriarii, vel quadriarii, quos graeco vocabulo λυδομήκτας (7) appellant, stuctores, id est aedificatores, sculptores ligni, musarii (8), deauratores, albini, quos graeci κοινάτας appellant, argentarii, barbaricarii, diatretarii (9), aeriarii, fusores, signarii (10), fabricarii (11), braccarii (12), aquae (13) libratores, figuli, qui graece dicuntur κεραμεῖς, aurifices, vitriarii (14), plumbarii (15), specularii, eborarii, pelliones, fullores, carpentarii, sculptores, dealbatores, cutores linarii (16), tignarii (17), biactearii, id est πεταλοργοί (18)

2 *Impp* CONSTANTIUS et CONSTANS AA ad LEONTIUM P P (19)—Mechanicos (20) et (21) geometras et architectos, qui divisiones partium omnium incisionesque servant, mensurisque et (22) institutis operam (23) fabricationibus (24) stringunt, et eos, qui aquarum inventos ductus et (25) modos docili libratione ostendunt, in par studium docendi atque discendi nostro sermone compellimus (26) Itaque immunitatibus gaudeant, et suscipiant docendos, qui docere (27) sufficiunt

Dat prid Non Iul LEONTIO et SALLUSTIO
Conss (28) [344]

perfeccionar las artes, á fin de que más vivamente deseen tanto hacerse ellos más peritos, como instruir á sus hijos

Dada á 4 de las Nonas de Agosto, bajo el consulado de FELICIANO y de TITIANO [337]

Y esta es la nota: los arquitectos, los médicos, los albéitares, los pintores, los estatuarios, los marmoristas, los que hacen lechos, ó los que fabrican lagos, los llaveros, los que dirigen cuadrigas, ó los que eudarian las piedras, á los que llaman λυδομήκτας con palabra griega, los constructores, esto es, los edificadores, los escultores en madera, los que hacen mosaicos, los doradores, los estuquistas, á los que los griegos llaman κοινάτας, los plateros, los bordadores en oro, los torneros, los caldereros, los fundidores, los grabadores, los carpinteros, los que hacen bragas, los alumbadores de agua, los alfateros, que en griego se llaman κεραμεῖς, los orifices, los vidrieros, los plomeos, los que labran las piedras especulares, los que trabajan en marfil, los peleteros, los bataneos, los carpinteros carreteros, los escultores, los blanqueadores, los cardadores de lino, los carpinteros de vigas, los batidores de oro, esto es πεταλοργοί

2 *Los Emperadores* CONSTANCIO y CONSTANTE, Augustos, á LEONCIO, Prefecto del Pretorio — A los mecánicos, géometras y arquitectos, que observan las divisiones de todas las partes y las incisiones, y en las fabricaciones ajustan la obra á medidas y á preceptos, y á los que muestran las conducciones que de aguas hallaron y los modos de fácil alumbramiento, los compelemos con nuestra recomendación á igual empeño para aprender y para enseñar. Y así, gocen de inmunitades, y encárguense de enseñar á los que pueden enseñar

Dada á 1 de las Nonas de Julio, bajo el consulado de LEONCIO y de SALLUSTIO [344]

(1) Hal omite la indicación de la fecha.

(2) Hal y Cuyacio; Et notitia est ista, Russ Cont y después los demás; ista, omítela el ms Hfn; Et est notitia sic, los antiguos libros de Cuyacio, y la ed Schf, concordando con las Bas; Et notitia est ista, omítelas el C Theod

(3) Cuyacio en el comentario según las Bas ιατροί ιπποιατροί; medici vel malomedici, el ms Hfn; mulomedici omítela los demás, pero parece que también Accurs halló esta palabra, que se encuentra igualmente compendiada en el C Theod

(4) Los mms Hfn Gt, y Cuyacio según antiguos libros; lecticarii, las demás ed; κραββατοποιοί, las Bas

(5) El ms Gt y antiguos códices de Cuyacio; lacarii, la ed Schf; actarii, la glosa; arcarii, Alciat, Hal y los demás; pero οὐ τὰ λακκία ποιούντες, dicen las Bas; secarii seu lacarii, el ms Hfn.

(6) clavicularii, algunos códices de Cuyacio, y la ed Schf; cavidarii, muchos códices de Cuyacio; καρδαρῆροι, se lee en las Bas.

(7) Cuyacio según las Bas; spectas, el ms Hfn, y la ed Schf; πηκτάς, Hal y los demás; Alciat tenía en su códice poetas

(8) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, y Azo; μουσικαί, las Bas.; musivarii, Hal., Bk, y el C Theod; musarii, Russ Cont y los demás y la glosa; μουσικαί, algunos códices según Alciat que en su códice tenía musarii

(9) diatritarii, el C Theod, y Bk; diacetarii, la ed Schf; Alciat conjetura que se debe leer διαβαθμῆροι ó διαβοχῆροι, pero prefiere e nostri a lectura, que también es aceptada por Azo

(10) lignarii, Hal; ῥυτταί, las Bas

(11) fabricarii, omítela el ms Hfn, y la ed Schf; fábrii, Cuyacio; τέκτονες, las Bas

(12) El ms Hfn, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk; biactarii, la glosa, Russ Cont y los demás; βρεχάριοι, las Bas

Perio peticarii añaden Hal Bk; paticarii, Russ Cont Char Pac. Sp; mas omiten estas palabras el ms Hfn, los códices de Russ, y la ed Schf, y Cuyacio

(13) Cuyacio, Bk, y el C Theod; atque, los demás; pero los griegos traducen sencillamente ζυγοστάται.

(14) vitriarii, el ms. Hfn, y Azo; vitrearii, la ed Schf, y Cuyacio en el comentario; υσιονογοί las Bas

(15) plumbarii, Cuyacio según las Bas y los antiguos libros; plumbarii, el ms Gt; pero plumbarii el ms Hfn, y la ed Schf Hal y las demás En el C Theod también se halla plumbarii, y no plumbarii

(16) Cuyacio; τῶν ὑναρίων κηστῆραι, las Bas.; cutores signarii, el ms Gt; clusores istigarii, el ms Hfn; clusores, tignarii, las ed Schf Hal; cutores, tignarii, se lee en Russ Cont y en los demás

(17) Hal, Cuyacio, y Russ; cisiarii, Cont y después los demás; falta este oficio en el ms Hfn y en la ed. Schf.

(18) petaluge, el ms Hfn; pentalaige, la ed. Schf Por lo demás aquí pone Russ la indicación de la fecha que va antes al pie de la constitución

(19) Idem Augusti, Hal

(20) Mathematicos, erradamente Hal y Alciat; Mechanicos, Russ

(21) Los mms Hfn Gt la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; et, omítela los demás

(22) et, omítela los mms Hfn Gt, y la ed Schf

(23) Los mms. Hfn. Gt, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; opera, Hal y los demás

(24) fabricationi, el C Theod

(25) Los mms Hfn Gt. la ed Schf, y el C Theod; aquarum ductus inventos et, Cuyacio; aquarum ductus et inventos, Hal y los demás

(26) perpellimus, Cuyacio, y el C Theod ed Haenel

(27) doceri, el ms Gt

(28) Hal. omite la indicación de la fecha

TIT LXV [LXVII]

DE POTIORIBUS AD MUNERA NOMINANDIS

1 *Imp* ANTONINUS A BASILIDI (1) — Si ipse vocatus ad munera civilia, potior em alium nominandum putaveris, age causam tuam

TIT LXVI [LXVIII]

SI PROPTER INIMICITIAS CREATIO FACTA SIT

1 *Imp* ALEXANDER A ANICETO (2) — Si propter inimicitias ad munera civilia creatus es, hanc tibi nominationem non nocere, praesidis aequitas faciet, quum et publicae utilitatis intersit, non ex inimicitia (3) creationes fieri debere, sed existimatione (4) vera et commodo rei publicae

TIT LXVII [LXIX]

DE SUMTUUM RECUPERATIONE

1 *Imp* GORDIANUS A DIONYSIO — Muneribus civilibus non fungeris, quae personis mandantur, si quinque filios incolumes habeas (5) At si contra id privilegium ad munus fatigandi tui causa quidam te devocaverint, tuque appellatione interposita securitatem reportaveris, a nominatoribus sumtus, quos in litem feceris, recuperabis

TIT LXVIII [LXX]

SI POST CREATIONEM QUIS DECESSERIT

1 *Imp* GORDIANUS A ASIITICO (6) — Si ante diem subeundi honoris atque muneris pater tuus defunctus est, conveniit eo nomine heredes eius non oportere, praeses provinciae minime ambiget

TIT LXIX [LXXI]

DE TABULARIIS, SCRIBIS, LOGOGRAPHIS ET CENSUALIBUS (7)

1 *Imp.* CONSTANTIUS et CONSTANS AA. ad CATTULLINUM P P (8) — Nullus (9) omnino ex tabulariis vel scribis vel logographis (10) eorumque filiis in quocunque officio militet (11), sed ex omnibus officiis, nec non et (12) si intra nostrum palatium militant (13), necdum impleto quinquennio,

TÍTULO LXV [LXVII]

DE LOS QUE PREFERENTEMENTE DEBEN SER NOMBRADOS PARA CARGOS

1 *El Emperador* ANTONINO, Augusto, á BASILIDES — Si llamado tú á cargos civiles juzgares que otro debía ser nombrado preferentemente, defiende tu causa

TÍTULO LXVI [LXVIII]

DE SI EL NOMBRAMIENTO HUBIERA SIDO HECHO POR ENEMISTAD

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á ANICETO — Si por enemistades fuiste nombrado para cargos civiles, la equidad del presidente hará que no te perjudique este nombramiento, pues también á la utilidad pública le importa que los nombramientos no deban hacerse por enemistades, sino por verdadera apreciación y por conveniencia de la cosa pública

TÍTULO LXVII [LXIX]

DEL RECOBRO DE GASTOS

1 *El Emperador* GORDIANO, Augusto, á DIONISIO — No desempeñes los cargos civiles, que se encomiendan á las personas, si tuvieses cinco hijos incólumes Pero si contra este privilegio algunos te hubiesen llamado á un cargo para cansarte, y tú hubieses alcanzado tu seguridad habiendo interpuesto apelación, recuperas de los que te nombraron los gastos que hubieses hecho para el litigio

TÍTULO LXVIII [LXX]

DE SI ALGUNO HUBIERE FALLECIDO DESPUÉS DEL NOMBRAMIENTO

1 *El Emperador* GORDIANO, Augusto, á ASIITICO — Si tu padre falleció antes del día de desempeñar una función honorífica y un cargo, de ninguna manera dudará el presidente de la provincia que no deben ser citados por tal motivo sus herederos

TÍTULO LXIX [LXXI]

DE LOS CONTADORES, ESCRIBANOS, LOGOGRAFOS, Y EMPLEADOS EN EL CENSO

1 *Los Emperadores* CONSTANCIO y CONSTANTE, Augustos, á CATTULINO, Prefecto del Pretorio — Absolutamente ningun contador, ó escribano, ó logografo, ni sus hijos, militen en una oficina cualquiera, sino que habiendo sido hallados en ellas, y habiendo sido citados, no habiéndose cumplido

(1) Cuyacio (ed. Fabrot) y Bk; Basilidi, omiten la los demás

(2) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; el nombre lo omiten los demás.

(3) amicitia, Cont 66 71 76 Char Pac

(4) El ms Hfn, y Cuyacio según los antiguos libros en el comentario; examinatione, Hal y Cuyacio; aestimatione, las ed Schf Russ y las demás

(5) habeas, Hal y Cuyacio

(6) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; el nombre falta en las demás ed. Pero está rescripto es atribuido á Alejandro por Hal, y Russ., contra el ms Hfn

(7) De tabulariis holographis et scribis censualibus, Hal

al margen; pero véase el C Theod ed Haenel VIII 2 en la rúbrica.

(8) Cuyacio, Bk, y el C Theod; Imp Alexand A, y nada más, Hal, y los demás

(9) El ms Hfn todos los códices de Russardo, las ed Schf y Cuyacio Azo, y el C Theod; Nulli, se lee en Hal y los demás

(10) vel decurionibus el C Theod, en el que esta ley figura como la 31 de decurionibus XII. 1

(11) El ms. Hfn, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; militent, Hal y los demás

(12) El ms Hfn, y el C Theod; etiam, los demás

(13) militent, el C Theod

reperiti et retracti protinus officii (1) municipali-
bus reddantur

Dat VIII Kal Iul Lauriaco, MARCELLINO et
PROBINO Conss (2) [341]

2. *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-
SIUS AAA. (3)—Quicumque decurionum sponte
se censuali ministerio mancipaverit, conditionem
habeat, quam ipse delegit (4), depositum sui or-
dinis penitus dignitatem, si eum necessitas quae-
stioni subdendum (5) invenerit

Dat XV Kal Octob. Constantinop RICHOMERE
et CLEARCHO Conss (6) [384]

3. *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA HADRIANO
P P — Generali lege sancimus, ut, sive solidis
provinciis sive singulis civitatibus necessariii fue-
rint tabularii, liberi homines ordinentur, neque
ulli deinceps ad hoc officium pateat aditus, qui
sit obnoxius servituti; sed et si quis dominorum
servum suum sive colonum chartas publicas agere
permiserit (consensum enim, non ignorantiam vo-
luntus obligat), ipsum quidem, in quantum inter-
fuerit publicae utilitati (7), pro ratiociniis, quae
servo sive colono agente tractata sunt, obnoxium
attineri (8), servum autem competentibus affectum
verberibus fisco addici. Dominorum enim interfuit
ab initio providere, ne publicis actibus privata ser-
vitia immisceantur

Dat VIII Kal April Mediolano, VINCENTIO et
FRAVITTA (9) Conss [404]

4. *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA CYRO
P P (10)—Boethos logistarum (11), demogamma-
teos (12), logographos, diastoleas (13), quae voca-
bula publicis dicuntur subiacere necessitatibus,
sive quolibet alio nomine nuncupentur, non hono-
re aut alicuius privilegii colore subnixos, pro defi-
nitione legum inexorabilium suam fortunam subite
compelli, quatenus nec publicis quidquam noceat
aut minuatur utilitatibus, et suis corporibus
illi reddantur, quos vel patris vel maiorum obliga-
tio vel sua constringit

todavía un quinquenio, de todas las oficinas, aunque
desempeñen su cargo dentro de nuestro palacio, sean
restituidos desde luego á los oficios municipales

Dada en Lauriaco á 8 de las Calendas de Julio,
bajo el consulado de MARCELINO y de PROBINO [341]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y
TEODOSIO, *Augustos* — Cualquiera de los decurio-
nes, que espontáneamente se hubiere destinado al
servicio del censo, tenga la condición que él mismo
eligió, debiendo despojarse en absoluto de la digni-
dad de su propio orden, si la necesidad hiciere que
él deba ser sometido al tormento

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de
Octubre, bajo el consulado de RICOMER y de CLEAR-
CO [384]

3 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, *Augus-
tos*, á ADRIANO, *Prefecto del Pretorio* — Mandamos
por esta ley general, que ya si para toda una pro-
vincia, ya si para cada una de las ciudades fueren
necesarios notarios, sean nombrados hombres li-
bres, y que en lo sucesivo no le esté expedito el ac-
ceso á este cargo á ninguno que esté sujeto á es-
clavitud; sino que también si algún dueño hubiere
permitido á su esclavo ó colono hacer documentos
públicos (porque queremos que se obligue el con-
sentimiento, no la ignorancia), sea tenido cierta-
mente como responsable él mismo, en cuanto inte-
resare á la utilidad pública, respecto á las cuentas
que se arreglaron interviniendo el esclavo ó el co-
lono, mas el esclavo sea adjudicado al fisco, casti-
gado con los correspondientes azotes. Porque les
impotó á los dueños proveer desde un principio
para que servidores privados no se inmiscuyeran
en los actos públicos

Dada en Milán á 8 de las Calendas de Abril, bajo
el consulado de VICENCIO y de FRAVITTA [400]

4 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO,
Augustos, á CIRO, *Prefecto del Pretorio* — Manda-
mos que los auxiliares de los logistas, los demo-
grámatas, los logógrafos y los diastoleas, con cuyas
palabras se dice que están sujetos á las necesida-
des públicas, ora si fueran llamados con otro cual-
quier nombre, no estando apoyados en un cargo
honorífico ó en la excusa de algún privilegio, sean
compelidos con arreglo á la disposición de leyes
inexorables á soportar su propia condición, á fin
de que no se perjudique ó menoscaben en cosa al-
guna las utilidades públicas, y sean ellos restitui-
dos á sus propias corporaciones, á las que los suje-
tó una obligación de sus padres ó de sus mayores
ó suya propia

(1) protinus cuius officisque, el C Theod Véase la nota
10 de la página anterior

(2) Hal Cont Char Pac omiten la indicación de la
fecha. Mas carecen de todo fundamento Russ y Sp, que po-
nen tomándola del C Theod, la verdadera indicación de la
fecha, pero no se apartan de Hal, en la inscripción

(3) Cuyacio; Idem AAA, el C Theod., pero designando
así los mismos emperadores de la inscripción de Cuyacio;
Imp Gordianus A, Hal y los demás excepto Bk; Imppp
Valentinianus, Theodos et Arcad AAA, Bk con razón, se-
gún la cronología, pero contra el C Theod y contra los ves-
tigios de la verdadera lectura de los mms del Cod de Justi-
niano, en los que, como en el ms Hfn, se halla el nombre de
Gordiano, aduiteración del de Graciano Neoterio, añade
Bk y Neutrio, Cuyacio, sin que sepamos por qué, como no
sea atendiendo á la ley 3. C Theod VIII 2

(4) Los mms. Hfn Gt., Cuyacio, Azo, y el C Theod;
elegit, las ed Schf Hal Bk; elegerit, Russ y los demás;
qua ipse degit, var. l en Azo

(5) El ms Gt., Cuyacio, y el C Theod; quaestiois sub-
eundum et ms Hfn; quaestiois subeundae, las ed Schf
Hal y las demás; quaestioni subeundae, var l en Azo

(6) Cuyacio Sp., Bk, y el C Theod; los demás omiten
la indicación de la fecha

(7) Los mms Hfn Gt., Bk, y el C Theod; utilitatis, las
Schf Hal y las demás

(8) El ms Gt., Cuyacio, y el C Theod; obtineit, el ms
Hfn., y la ed Schf; detineit, Hal y los demás

(9) Fábicio, Hal Russ; Fravitta, Cuyacio en la pri-
mera ed.

(10) Cuyacio (ed Fabrot.), y Bk; Cyro P P, omiten las
las demás ed

(11) Cuyacio y Bk; Oí βονθαί τῶν λογιστῶν, las Bas según
Cuyacio; Boethos locistarcum; Boethos, logistas, los demás

(12) Cuyacio, Bk; y Cont al márgen; δημογραμματαί; las
Bas según Cuyacio; medogiamatheas, el ms Hfn; medo-
graphos, la ed Schf; medogiammateos, los demás; par ece
que se debe escribir demogiammateas

(13) diastoleos, el ms Hfn, y Cuyacio; diascolos, la ed
Schf; διαστολί; las Bas según Cuyacio

TIT LXX [LXXII]

DE SUSCEPTORIBUS, PRAEPOSITIS ET ARCARIIS

1 *Imp CONSTANTINUS A ad EUFRAXIUM, Rationalem trium provinciarum* (1) — Susceptores publicos absque omni mora aurum censem suscipere, ne quis per hanc occasionem sumtus facere compellatur Nam si solve re volens a suscipiente fuerit contemptus, testibus adhibitis contestationem debet proponere, ut, hoc probato, et ipse securitatem debitam, commissi nexu liberatus, cum emolumentis accipiat, et, qui suscipere neglexerit, eius ponderis, quod debebatur, duplum (2) fisci rationibus per vigorem officii praesidis (3) inferre cogatur Quod autem susceptores iudice, cuius interest, negligente violaverint, ex ipsius iudicis facultatibus sarcietur (4)

Dat XIV Kal Aug PAULINO et IULIANO [325] (5)

2 *Imp VALENTINIANUS et VALENS AA ad SECUNDUM P P* (6) — Iuxta inveteratas leges nominatores susceptorum et eorum, qui ad praeposituram horreorum et pagorum creantur, teneantur obnoxii, si minus idonei sint (7), qui ab eisdem fuerint nominati, nec quidquam ex eorum substantia, celebrata per interpositam personam emittione, meicentur

Dat III Kal Aug Constantinop VALENTINIANO et VALENTE AA Conss (8) [365]

3 *Idem AA* (9) *ad MAMERTINUM P P* (10) — Susceptores novi non modo praesentis anni debita, vel um etiam species, quas ex reliquis inferunt (11), quia novae sunt ac recentes (12), suscipiant

Dat prid Kal Novemb Romae (13), VALENTINIANO et VALENTE AA Conss (14) [365]

4 *Idem AA ad FLORENTIUM, Comitem S L* (15) — Neminem susceptionis mune re functum ad idem munus adstringi, nisi se prius vinculo sollicitudinis superioris absolverit Nam neque eos, qui placuerint, gravare iusti (16) est, neque illos (17) qui displicuerint, tenere prudentis (18) Integro igitur singuli anniversario anno transcurso cogantur exponere, quibus titulis suscepta disperseint, ut facilius, si quis in furto fuerit deprehensus, recentem queat reintegrare iacturam Non perpetui autem exactores teneantur in continuata (19) vexando: um provincialium potestate, velut concussionum dominatione, sed per annos singulos iudicialia sedulitate mutentur, nisi aut consuetudo

(1) *Imp Antoninus A., Hal. Russ* Pero post alia, añaden á la inscripción de esta ley, con arreglo al C Theod., Cont 66 y los demás

(2) in duplum, el ms. Hfn., y las ed Schf Hal

(3) officii sui, el C Theod.

(4) Quod — sarcietur, omitelas el C Theod.

(5) Hal Russ omiten la indicación de la fecha

(6) *Imp Alexand. A., Hal. Russ*

(7) sunt, las ed. Schf. Hal., y Cuyacio

(8) Hal omita la indicación de la fecha

(9) Cuyacio y Bk; Idem A., el ms Hfn., y Hal; Imp

Valentin. et Valens AA, Russ y los demás

(10) ad Mamertinum P P, omitelas Hal

(11) quae ex reliquis inferuntur, el C Theod.

(12) sunt accrescentes, las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ,

DE LOS RECAUDADORES, PREPÓSITOS Y CAJEROS

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á EUFRAXIO, Contador de tres provincias* — Mandamos que los recaudadores públicos reciban sin ninguna demoia la contribución, á fin de que nadie sea compelido con tal ocasión á hacer gastos Porque si el que quiere pagar hubiere sido desatendido por el recaudador, deberá preparar constancia presentando testigos, á fin de que, probado esto, reciba él con emolumentos, libe re de la obligación de lo adeudado, el debido resguardo, y el que no hubiere querido cobrar sea apremiado por la energía de la oficina del presidente á ingresar en las cuentas del fisco el duplo de la cantidad que se debía Mas la violación que los recaudadores hubieren cometido por negligencia del juez, á quien corresponde, será resarcida de los bienes del mismo juez

Dada á 14 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de PAULINO y de JULIÁN [325]

2 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á SEGUNDO, Prefecto del Pretorio* — Con arreglo á las antiguas leyes queden obligados los nominadores de los recaudadores y de los que son constituidos prepósitos de graneros y de aldeas, si no fueran idóneos los que por ellos mismos hubieren sido nombrados, y no compren cosa alguna de los bienes de ellos, habiendo celebrado la compra por medio de interpuesta persona

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

3 *Los mismos Augustos á MAMERTINO, Prefecto del Pretorio* — Cobien los nuevos recaudadores no solamente los débitos del año presente, sino también las especies que por atrasos pagan, porque son nuevas y recientes

Dada en Roma á 1 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

4 *Los mismos Augustos á FLORENCIO, Conde de los sacros lugares* — Nadie que haya desempeñado el cargo de la recaudación sea constituido al mismo cargo, si antes no se hubiere desligado del vínculo del otro cargo anterior Porque no es justo gravar á los que hubieren cumplido bien, ni prudente retener á los que hubieren cumplido mal Así, pues, sean obligados á exponer, transcurrido cada año, en todos los aniversarios, por qué títulos hayan distribuido lo recaudado, para que, si alguno hubiere sido descubierto en hurto, pueda más fácilmente reintegrar un desfalso reciente Mas no se tengan cobradores perpetuos con prolongada facultad de vejat á los provincianos, como dominándolos con

y Cont 62. desaprobándolas Cuyacio en el comentario; sunt ab crescentes, el ms Hfn

(13) Remis, conjetura Ritter en el C. Theod

(14) Hal omita la indicación de la fecha

(15) Idem AAA ad Paulinum praefectum Augustalem Hal, que tomó esta inscripción, así como la indicación de la fecha, de la ley 22 C. Theod XII 6, y sin duda por esto colocó esta constitución después de la 8 de este título

(16) iustitia, los mms. Hfn Gt. todos los códigos de Russard, y la ed Schf.; iustitiae, Hal Russ

(17) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod; eos, Hal y los demás

(18) Los mms Hfn Gt, Cuyacio, y el C Theod; est, añaden las demás ed.

(19) continuanda, Hal Russ Cont 62

civitatis aut auctoritas (1) ordinis eos per biennium esse compellat

Dat XV Kal Octob Mantebri, GRATIANO NB P. et DAGALAIPO Conss (2) [366]

5 *Idem AA ad GERMANIANUM, Comitem S L.* (3) — Quotiescunque certa summa solidorum pro tituli qualitate debetur, aut (4) auri massa transmittitur, in septuaginta duos (5) solidos libra feratur accepta (6)

Dat VI Id Ianuar Romae (7), LUPICINO et IOVINO Conss (8) [367]

6 *Imppp VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA ad CHILONEM* (9) — Frumenta, quae (10) hominibus inferuntur, pro illationis modo illico apocharum cautionibus adnotentur. Non autem oportet in horis fiscalibus nisi fiscalia frumenta constitui

Dat V Id April Treviris, post consulatum GRACIANI A III et EQUITII V C (11) [375]

7 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA* (12) *Habe HYPATI K N* (13) — Diu minime penes ipsos susceptores maneat facta collatio, sed statim, quodcumque a provincialibus fuerit exsolutum, sacris thesauris inferatur

Dat III Kal Mai Constantinop post consulatum ANTONII (14) et SYAGRII (15) [383]

8 *Idem AAA* (16) *CYNEGIO P P* — Exactores vel susceptores in celeberrimo coetu curiae, consensu et iudicio omnium, sub actorum testificatione firmentur, provincialiumque rectoribus (17) eorum nomina, qui ad publici (18) munus officii editi (19) atque obligati fuerint, innotescant. Et animadvertant, quicumque nominaverint, ad discrimen suum universa, quae illi gesserint, redundare

Dat VI Kal Novemb Constantinop HONORIO NB P et EVODIO Conss [386]

9 *Imppp VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS* (20) *AAA CYNEGIO P P* — Modios aeneos vel (21) lapideos cum sextariis atque ponderibus per mansiones singulasque civitates iussimus collocari, ut unusquisque tributarius, sub oculis constitutis rerum omnium modis, sciat, quid debeat

(1) Cuyacio escribe, con arreglo al C Theod raitas; το ανάμω, dicen los griegos

(2) Cuyacio, Bk, y la ley 11 C Th. XII, 6; Hal y los demás ponen aquí la indicación de la fecha de la ley 22 C Theod XII 6 Dat prid Kal Dec Constantinop Honorio NB P. et Evodio Conss (386), que no tolera la serie cronológica de las leyes. Véase la nota 15 de la página anterior

(3) Idem Aug., Hal. Russ

(4) et, Cuyacio, y el C Theod; la glosa dice aut por et.

(5) A Hal le pareció hallar escrito en un antiguo códice duodequingenta; pero el número del texto es el mismo que admiten los griegos y que se halla en el C Theod

(6) accepto, el C Theod

(7) Remis, enmienda Godofr.

(8) Hal omite la indicación de la fecha

(9) Cuyacio, Russ, y el C Theod; Probo P P, Cont y después los demás

sus concusiones, sino que sean cambiados cada año por diligencia del juez, á no ser que la costumbre de la ciudad ó la autoridad del orden de concusiones los compela á serlo durante un bienio

Dada en Mantebri á 15 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado del noble joven GRACIANO y de DEGALAIPO [366]

5 *Los mismos Augustos á GERMANIANO, Conde de los sacros lugares* — Cuando se debe cierta suma de sueldos por la calidad de un título, ó se transmite una masa de oro, dése por recibida una libra por setenta y dos sueldos

Dada en Roma á 6 de los Idus de Enero, bajo el consulado de LUPICINO y de IOVINO [367]

6 *Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á QUILON* — El trigo que se ingresa en los graneros sea anotado al momento en cauciones de ápacas con arreglo á la cuantía de la aportación. Mas no se debe colocar en los graneros del fisco sino el trigo del fisco

Dada en Tréveris á 5 de los Idus de Abril, después del tercer consulado de GRACIANO, Augusto, y del de EQUICIO, varón esclarecido [375]

7 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, salud á HIPACIO, muy querido nuestro* — De ningún modo permanezca mucho tiempo en poder de los mismos recaudadores la recaudación hecha, sino que sea ingresado inmediatamente en el sacro tesoro lo que se hubiere pagado por los provincianos

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Mayo, después del consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [383]

8 *Los mismos Augustos á CINEGIO, Prefecto del Pretorio* — Sean confirmados mediante testimonio de actas en muy solemne junta de la curia los cobradores ó recaudadores con el consentimiento y la aprobación de todos, y sean puestos en conocimiento de los gobernadores de las provincias los nombres de los que hubieren sido nombrados y obligados para el cargo de este oficio público. Y adviertan los que los hubieren nombrado que redundará en perjuicio suyo todo lo que aquellos hubieren hecho

Dada en Constantinopla á 6 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO. [386]

9 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á CINEGIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que en cada ciudad y mansión se coloquen módios de metal ó de piedra con sextarios y pesos, para que cada contribuyente sepa, hallándose á la vista las medidas de todas las co-

(10) de, insertan los mms Hfn. Gt, y las ed Schf Hal

(11) Hal omite la indicación de la fecha

(12) Arcadius, añade Bk

(13) Imp Gordianus A, pone en la inscripción Hal

(14) Antonini, Sp por errata

(15) Syagii, Cuyacio

(16) Imppp. Valentin, Theod et Arcad AAA, Hal Bk, contra el C Theod

(17) El ms. Hfn., las ed Schf Hal, Cuyacio, Bk, y el C Theod ed Haenel; lectioes, Russ. y los demás

(18) Cuyacio, y el C Theod; publicum, los demás

(19) aediti, la ed. Schf

(20) Idem, Bk Véase la nota 16 de la constitución anterior

(21) atque, los mms Hfn Gt, y la ed Schf; seu, Hal

susceptoribus dare; ita ut, si quis susceptorum conditorum modiorum sextariorumque vel ponderum normam putaverit excedendam, poenam se sciat competentem esse subiturum. Et submotis, quae contra utilitatem populorum omnium hactenus gesta sunt, frumenti quinquagesimas, hordei quadragesimas, vini et lardi (1) vicesimas susceptoribus dari praecipimus. Humanitatis autem necessitate commoti (2), in Armeniae partibus susceptoribus (3) longinquitatis causa frumenti et hordei quadragesimas, vini et lardi quintas decimas dari praecipimus.

Dat IV Kal Decemb Constantinop HORIO NB P et EVODIO V C Conss (4) [386]

10 *Idem AAA CYNEGIO P P* (5) — Susceptores praesentibus defensoribus et modum iugationis possessorum et species singulas vel earum (6) numerum (7) quantitatemque perscribant (8)

Dat IV Kal Decemb Constantinop TIMASIO et PROMOTO Conss [389]

11 *Impp ARCADIIUS et HONORIUS AA BENIGNO, Vicario urbis Romae* — Securitates semel publicatas et gestis lectas vini (9) susceptoribus imputari, et coeptam (10) arcae (11) discussionem volumus in apertum quaesita ratione deduci, et omnes publicas securitates, quae gestis tenentur, a susceptoribus accepto ferri.

Dat VI Id Iun Mediolano, STILICONE (12) et AURELIANO Conss [400]

12 *Idem AA POMPEIANO, Proconsuli Africae* (13) — Si aliquid a susceptore vel (14) tabulario fraudis admissum esse (15) possessorum deprehendat, nemo eorum semel de (16) intermissione convictus id rursus officium gerat, in quo ante decoxit, etsi rescriptum nostrum elicitum clandestina supplicatione tulerit (17)

Dat prid Kal Ian (18) Mediolano, STILICONE (19) et AURELIANO Conss [400]

13 *Idem AA et THEODOSIUS A* (20) LUCIO, *Comiti sacr larg* — Duos tabularios seu numerarios (21) et susceptores totidem per universas provincias oportere constitui, clementia nostra praecepit. Scire autem volumus praetorianam amplissimam praefecturam, eos (22), qui autum lar-

sas, qué deba dar á los recaudadores; de tal suerte, que si alguno de los recaudadores hubiere creído traspasar la norma de los módios y sextarios ó pesos guardados, sepa que habrá de sufrir él la competente pena. Y quedando abolido lo que hasta ahora se hizo contra la utilidad de todos los pueblos, mandamos que á los recaudadores se les dé la quincuagésima parte del trigo, la cuadragesima de la cebada, y la vigésima del vino y de la manteca de cerdo. Pero movidos por razón de humanidad mandamos que en las regiones de Armenia se les dé á los recaudadores por causa de la larga distancia la cuadragesima parte del trigo y de la cebada, y la décima quinta del vino y de la manteca.

Dada en Constantinopla á 4 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado del noble joven HORIO y de EVODIO [386]

10 *Los mismos Augustos á CYNEGIO, Prefecto del Pretorio* — Determinen los recaudadores, estando presentes los defensores, la cuantía de yugadas de los poseedores y cada una de las especies ó el número y la cantidad de ellas.

Dada en Constantinopla á 4 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de TIMASIO y de PROMOTO [389]

11 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á BENIGNO, Vicario de la ciudad de Roma* — Queremos que una vez publicados los resguardos y leídos en actuaciones les sean imputados á los perceptores del vino, y que el examen comenzado de la caja se ponga de manifiesto una vez hallada la cuenta, y que todos los resguardos publicos, que están comprendidos en las actuaciones, se consideren percibidos por los perceptores.

Dada en Milán á 6 de los Idus de Junio, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

12 *Los mismos Augustos á POMPEIANO, Proconsul de Africa* — Si un poseedor descubre que por un recaudador ó contador se cometió algún fraude, no desempeñe de nuevo ninguno de ellos, una vez convicto de malversación, el cargo en que antes defraudó, aunque llevare rescripto nuestro mandado por súplica clandestina.

Dada en Milán á 1 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

13 *Los mismos Augustos y THEODOSIO, Augusto, á LUCIO, Conde de las sacras liberalidades* — Mandó nuestra clemencia, que en todas las provincias se debían nombrar dos tabularios ó contadores y otros tantos recaudadores. Mas queremos que sepa la muy grande prefectura pretoriana, que los que re-

(1) lardi, Bk., y el C. Theod. y así también después

(2) communiti, el C. Theod.

(3) susceptoribus in Armenia, los mms Hfn Gt., y la ed Schf; susceptoribus in Armeniae susceptionibus, Cuyacio Bk., y el C. Theod. Como la ed Schf. así también Hal., pero poniendo in Armenia antes de positis.

(4) En Hal. faltan la indicación de la fecha de esta ley, y las de las demás de este título.

(5) En esta y en las demás inscripciones de las leyes de este título faltan en Hal. las personas, á quienes fueron dirigidas.

(6) Cuyacio, Bk. y el C. Theod.; eorum, los demás.

(7) munerum, Sp. por errata.

(8) Cuyacio, y el C. Theod.; praescribant, los mms Hfn Gt., y la ed Schf.; describant, Hal. y los demás.

(9) binis el C. Theod. ed Godofr.

(10) receptam, Hal.; exceptam, var l. en Azo; exceptas, y después discusiones, el ms. Gt.

(11) El ms. Hfn., Cuyacio, Bk., y el C. Theod.; mercedis, las ed Schf. Hal. y las demás.

(12) Stilichone, todos excepto Bk., con quien concuerda el C. Theod.

(13) Pompeiano suo salutem, Russ. Cont. 62; Pompeiano, y nada más, Cont. 66 71 76 Char. Pac.

(14) Los mms Hfn Gt., la ed. Schf., y el C. Theod.; a, in serian Hal. y los demás.

(15) admissum et, el C. Theod.

(16) de, omitenla los mms Hfn Gt., la ed Schf., y Cuyacio; in, el C. Theod., y Bk.

(17) Los mms Hfn Gt., y la ed Schf.; detulerit, Cuyacio, Bk., y el C. Theod.; intulerit, Hal. y los demás.

(18) Iun., la ley 1. C. IX 26.

(19) Véase la nota 12 de la ley anterior.

(20) Cuyacio, Bk., y el C. Theod.; et Theod. A., omitenlas los demás.

(21) seu numerarios, omitelas el C. Theod.

(22) Super hoc autem admonuimus et praetorianam amplissimam praefecturam, quo sciret, eos, el C. Theod.; praefecturam et eos, Hal.

gitionale susceperunt (1), nihil cum arcae ratio-
niis habere commune, iudices autem provinciarum
quinque libris auri mulctandos et primates officio-
rum capitali poena plectendos, si hoc non fuerit
custoditum.

Dat VI Kal Februar BASSO et PHILIPPO Conss
[408]

14 *Impp. HONORIUS et THEODOSIUS AA EUCAR-
RIO (2) — Humilibus (3) officiis aut extraordi-
nariis oneribus occupari curiales non patimur, ne
publica vacillet utilitas Susceptionem (4) itaque
vestium aequius est ab officio proconsulari vel ab
his, qui in eodem meruerunt, solemniter (5) pro-
curari Horum namque interest huiusmodi explo-
rare rationem et quaerere qualitatem eorum (6),
quorum ad constituendum (7) commodior cura
est Neque enim aequum est, ut ad officium lu-
cra (8), ad curialium susceptionis tantum damna
pertineant Hanc igitur ab ordinibus iniuriam sub-
movemus, exceptis his, si (9) qui curialium in (10)
officio memorato aut militasse aut militare fuerint
deprehenso (11)*

Dat prid Kal Mart Ravenna, HONORIO IX et
THEODOSIO V AA Conss [412]

15 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA VO-
LUSIANO P. P (12) — Aurum sive argentum quod-
cumque a possessore confectum, a curiali vel susce-
ptor accipiat, ita ut provinciae moderato eiusque
officium ad crimen suum non veniat pertinere, si pos-
sessoribus ullum fuerit ex aliqua ponderum iniqui-
tate illatum dispendium Et quidquid ex provinciis
ad nostrum dirigitur (13) aerarium, id ad illustres
vires aerarii nostri comites relatione deferatur*

Dat III Kal Mart Ravenna, post consulatum
FELICIS et TAURI VV CC [429]

TIT LXXI [LXXIII]

DE PONDERATORIBUS ET AURI ILLATIONE

1 *Imp CONSTANTINUS A ad EUPRAXIUM (14), Ra-
tionalem trium provinciarum — Aurum, quod infer-
tum a collatoribus, si quis vel solidos voluerit vel
materiam appendere (15), aequa (16) lance et libra-
mentis paribus suscipiatur*

PP (17) XIV Kal Aug PAULINO et IULIANO
Conss (18) [325]

2 *Imp IULIANUS (19) A ad MAMERTINUM P P —
Quoties de qualitate solidorum orta fuerit dubitatio,
placet, quem sermo graecus zygostaten (20) appel-*

(1) susceperint los mms Hfn. Gt., Hal., y Cuyacio
(2) suo salutem, añade el C Theod Este Eucario era p^o o
consul de Africa
(3) Humilibus, el C Theod
(4) El ms. Hfn., los códices de Russado, las ed Schf,
Cuyacio, y el C Theod; Susceptionem, Hal y los demás
(5) solemnitatem, Azo.
(6) eorum, conjetura Jac. Godofr aprobándola Haenel
(7) constituendum, el C Theod; consuendum, conjetura
Cuyacio Obs II 8; custodiendum, el ms Hfn
(8) Incella, el C. Theod.
(9) Los mms Hfn Gt., la ed Schf, Cuyacio, el C Theod,
y var l en Azo; si, omittita Hal y los demás
(10) in, omittita el C Theod.
(11) fuerit deprehensus, el C Theod
(12) post alia añaden Russ. Cont y los demás, según el
C Theod, mas no Cuyacio

caudaron los fondos de liberalidades, no tiene
nada de común con las cuentas de la caja, y que
los jueces de las provincias habrán de ser multa-
dos en cinco libras de oro, y sus oficiales condena-
dos á pena capital, si no se hubiere observado esto

Dada á 6 de las Calendas de Febrero, bajo el
consulado de BASSO y de FILIPO [408]

14 *Los Emperadores HONORIO y THEODOSIO, Au-
gustos, á EUCARIO — No consentimos que los curia-
les se ocupen en oficios más humildes ó en cargos
extraordinarios, á fin de que no peligre la utilidad
publica Y así es más justo que el aprovisionamien-
to de vestuario se procure solemnemente por la ofi-
cina proconsulari ó por los que en la misma obtu-
vieron el encargo Porque á éstos les interesa exa-
minar esta cuenta y buscar la calidad de aquéllos
cuya administración es más conveniente estable-
cer Porque no es justo que á los oficiales pertenez-
can los lucros, y á los curiales solamente los que-
brantos de la recaudación Así, pues, alejamos del
orden de los decuriones esta injuria, exceptuando
á aquellos curiales que se hubiere visto que estu-
vieron ó están empleados en el mencionado oficio*

Dada en Rávena á 1 de las Calendas de Marzo,
bajo el noveno consulado de HONORIO y el quinto de
THEODOSIO, Augustos [412]

15 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO,
Augustos, á VOLUSIANO, Prefecto del Pretorio — Re-
ciba el cajero ó el recaudador cualquier cantidad
de oro ó de plata que se entrega por un poseedor,
de tal suerte, que el gobernador de la provincia y
sus oficiales sepan que se atribuirá á delito suyo si
á los poseedores se les hubiere causado algun dis-
pendio por alguna ilegalidad de los pesos Y pón-
gase por relación en conocimiento de los ilustrés
varones, condes de nuestro erario, todo lo que de
provincias se dirigiere á nuestro erario*

Dada en Rávena á 3 de las Calendas de Marzo,
después del consulado de FELIX y de TAURO, varo-
nes esclarecidos [429]

TÍTULO LXXI [LXXIII]

DE LOS PESADORES Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE ORO

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á EUPRA-
XIO, Contador de tres provincias — Si alguno quisie-
re pesar los sueldos ó la masa, recibase con balan-
za justa y con iguales pesas el oro que se ingresa
por los contribuyentes*

Publicada á 14 de las Calendas de Agosto, bajo
el consulado de PAULINO y de JULIÁN [325]

2 *El Emperador JULIANO, Augusto, á MAMERTI-
NO, Prefecto del Pretorio — Cuando hubiere surgi-
do duda sobre la calidad de los sueldos, se deter-*

(13) El ms. Gt. las ed Schf Hal., Cuyacio, Cont 62, Bk,
y el C Theod; dirigeretur, el ms Hfn; dirigitum, Cont 66 y
los demás.

(14) Eufasium, el C Theod ed Haenel En Hal falta en
esta y en la siguiente constitución el nombre de aquel á quien
fué dirigida.

(15) apprehendere, la ed Schf, y Azo

(16) aequae, Sp. por erata, que conserva Bk

(17) Dat., la ley 1 del título anterior.

(18) Hal omite la indicación de la fecha de esta y de la
siguiente constitución

(19) Iustinianus, Hal. Russ.

(20) Hal Cuyacio Russ., Cont 62 y el C Theod; zygo-
staterum, las demás ed Pero zygostaten se halla después de
constitutum en el ms Hfn. y en la ed Schf, concordando
mejor con el C Theod

lat, per singulas civitates constitutum, qui (1) pro sua fide atque industria neque fallat neque fallatur, contentionem diimere

Dat IX. Kal Mai Salonae, IULIANO A IV et SALLUSTIO Conss [363]

TIT LXXII [LXXIV]

DE AURI PUBLICI PERSECUTORIBUS (2)

1 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA ANTHEMIO P P (3) — Auri persecutores partim nulla praemissa, ut assolet, persecutoria auium praesumunt (4), partim diutius retentant, quod statim fuerat assignandum Ideoque censemus, ne quis absque praecepto vini illustri comitis sacratum largitionum vel coquendum auium sumat, vel capiat deinceps retinendum

Dat XIII Kal Aug HONORIO VIII et THEODOSIO III AA Conss (5) [409]

TIT LXXIII [LXXV]

DE HIS, QUAE EX PUBLICA COLLATIONE ILLATA SÜNT, NON USURPANDIS

1 *Imp* CONSTANTINUS A — Nullus iudicum id (6), quod a republica ex collatione suscepit, mutui interventione opposita vel invadat vel conetui invadere

Dat prid Non Mart Tieviris, PAULINO et IULIANO Conss (7) [325]

2 *Imppp*. GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA Have LAMPADI K N (8) — Nullus penitus ex eo, quod refertur in conditis vel in aica continetur, ad quemlibet titulum usui pet, nisi forte praesumendi facultatem sublimium potestatum iussione perceperit

Dat III Id April Constantinop ANTONIO et SYAGRIO Conss [382]

3 *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA MESSALAE P P (9) — Sciant iudices, nihil sibi ex privatae rei canone vel ex (10) eo, quod ex iisdem titulis exegerint, ad necessitates alias transferre licere, nisi malint gravissima severitate suam licentiam coerceri

Dat XVI Kal Iun (11) Mediolano, THEODORO V C (12) Conss [399]

TIT LXXIV [LXXVI]

DE AURO CORONARIO

1 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-

(1) qui, omitela Hal, quien después de industria inserta ut
(2) persecutoribus, Cuyacio y el C. Theod los cuales ponen en la misma constitución proscutores — proscutoria
(3) *Impp* Valentin et Valens AA. inserta Hal
(4) Los rns Hfn. Gt, la ed. Schf, Cuyacio, Bk, y el C Theod; persequi, insertan Hal y los demás
(5) Hal omite la indicación de la fecha
(6) Elms Hfn, las ed. Schf Hal, Cuyacio, Russ Cont 62 66 76, Bk, y el C Theod; id, omitenla Cont 71 y los demás

mina que dirima la contienda el que la lengua griega llama *sigostate* (fiel de pesos), establecido en cada una de las ciudades, el cual ni engañe ni sea engañado conforme a su fidelidad y a su pericia

Dada en Salona a 9 de las Calendas de Mayo, bajo el cuarto consulado de JULIAN, Augusto, y el de SALUSTIO [363]

TÍTULO LXXII [LXXIV]

DE LOS DEMANDADORES DEL ORO PÚBLICO

1 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, Augustos, a ANTEMIO, Prefecto del Pretorio — De los de mandadores del oro, unos recogen anticipadamente el oro sin haber precedido, como es costumbre, el diploma para demandarlo, y otros retienen por más tiempo el que inmediatamente habría debido ser entregado Y, por lo tanto, mandamos que sin orden del ilustre varón, conde de las sacras liberalidades, no tome nadie oro para fundirlo, ni lo reciba para retenerlo después

Dada a 13 de las Calendas de Agosto, bajo el octavo consulado de HONORIO y el tercero de TEODOSIO, Augustos [409]

TÍTULO LXXIII [LXXV]

DE QUE NO SE HAYA DE USURPAR LO QUE SE INGRESÓ POR CONTRIBUCIÓN PÚBLICA

1 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto — Ningun juez ocupe ó intente ocupar, por haberse opuesto la mediación de un mutuo, lo que de la republica hubiere recibido por contribución

Dada en Tieviris a 1 de las Nonas de Marzo, bajo el consulado de PAULINO y de JULIAN [325]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, saludan a LAMPADIO, muy querido nuestro — Nadie absolutamente usupe por un título cualquier a nada de lo que se guarda en los almacenes ó se contiene en la caja, a no ser que acaso para tomarlo hubiere recibido facultad por orden de las más altas potestades

Dada en Constantinopla a 3 de los Idus de Abril, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

3 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, a MESSALA, Prefecto del Pretorio — Sepan los jueces, que no les es lícito transferir a otras ciudades nada del cánon de los bienes privados, ó de lo que por los mismos títulos hubiere exigido, a no ser que quien an que su licencia sea reprimida con grandísima severidad

Dada en Milán a 16 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de THEODORO, varón esclarecido [399]

TÍTULO LXXIV [LXXVI]

DEL ORO CORONARIO

1 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y

(7) En Hal faltan las indicaciones de las fechas de las constituciones de este título

(8) En Hal faltan en esta y en la siguiente constitución las personas a quienes fueron dirigidas

(9) Con arreglo al C Theod añaden post alla Russ y los demás pero no Cuyacio.

(10) ex, omitela el C Theod.

(11) VI Kal. Iul., la ley 5. C. XI 64

(12) El C Theod., y Bk; V C, omitenlas los demás

SIUS (1) AAA CYNEGIO P P — Ad collationem auri coronarii placuit neminem absque consuetudine esse cogendum

Dat XV Kal Febr Constantinop RICHOMERE et CLEARCHO Conss (2) [384]

TIT LXXV [LXXVII]

DE IRENARCHIS

1 *Imp*p HONORIUS et THEODOSIUS AA ANTHEMIO P P (3) — Irenarchae, qui ad provinciarum tutelam quietis ac pacis per singula territoria faciunt stare concordiam, a decurionibus iudicio praesidium provinciarum idonei nominentur

Dat VIII Kal Ianuar Constantinop HONORIO VIII et THEODOSIO III AA Conss (4) [409]

TIT LXXVI [LXXVIII]

DE ARGENTI PRETIO, QUOD THESAURIS INFERTUR

1 *Imp*p ARCADIUS et HONORIUS AA EUTYCHIANO P P. (5) — Iubemus, ut pro argenti summa, quam quis thesauris fuerat illaturus, inferendi auri accipiat facultatem, ita ut pro singulis libris argenti quinos solidos inferat

Dat XI Kal Mart. Constantinop CAESARIO et ATTICO Conss (6) [397]

(1) Valentinianus, Theodos. et Arcad, *Bk*, pero véase el *C Theod* y la nota correspondiente de la ley 7 C VIII 12; *Imp*p. Arcad et Honor AA, y nada más, *Hal* en la inscripción.

(3) *Hal* omite la indicación de la fecha

TEODOSIO, Augustos, á CYNEGIO, *Prefecto del Pretorio* — Plugo que contra la costumbre nadie debía ser obligado á la contribución de oro coronario

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de RICOMER y de CLEARCO [384]

TÍTULO LXXV [LXXVII]

DE LOS IRENARCAS

1 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á ANTEMIO, Prefecto del Pretorio* — Los irenarcas, que para la guarda del sosiego y de la paz de las provincias hacen que subsista la concordia en cada territorio, sean nombrados idóneos, á juicio de los presidentes de las provincias, por los decuriones.

Dada en Constantinopla á 8 de las Calendas de Enero, bajo el octavo consulado de HONORIO y el tercero de TEODOSIO, Augustos [409]

TÍTULO LXXVI [LXXVIII]

DEL PRECIO DE LA PLATA QUE SE INGRESA EN EL TESORO

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á EUTYCHIANO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que cada cual reciba facultad para pagar oro por la suma de plata que hubiera de pagar al tesoro, de suerte que pague cinco sueldos por cada libra de plata

Dada en Constantinopla á 11 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de CESARIO y de ATTICO. [397]

(3) *Imp* Antonin A, *inscribe Hal*

(4) *Hal* omite la indicación de la fecha

(5) *Imp* Constantinus A, *inscribe Hal*

(6) *Hal* omite la indicación de la fecha